

SESION 56.A EXTRAORDINARIA, EN MIERC. 3 DE FEBRERO DE 1937.

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MAZA, FIGUEROA Y SILVA CORTES

SUMARIO

1. El honorable señor Maza (Presidente), propone transcribir al señor Ministro del Interior, a nombre de la Corporación, una comunicación del honorable señor Concha en que denuncia que fué detenido por Carabineros en Los Vilos.
2. Se pide preferencia para la discusión de varios proyectos de ley, eximiéndolos del trámite a Comisión.
3. Se trata de la detención del honorable señor Concha.
4. El señor Morales denuncia actos que considera de intervención electoral.
5. El honorable señor Maza (Presidente), expone su actuación con motivo de la comunicación del honorable señor Concha de haber sido detenido.
6. El honorable señor Azócar formula observaciones acerca de la separación de un profesor de Escuela Primaria.
7. El honorable señor Morales formula un voto acerca de la detención del honorable señor Concha, y queda para segunda discusión.
8. Se trata del permiso que solicita el honorable señor Aldunate para ausentarse del país, y queda para segunda discusión.
9. Se anuncian los proyectos de fácil despacho para la semana próxima. Se suspende la sesión.
10. A segunda hora se aprueba en general y particular un proyecto sobre colonización en Aysen.
11. Se acuerda postergar por quince días la discusión del proyecto sobre aprovechamiento de tierras magallánicas. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA:

Alessandri R., Fernando	Estay, Fidel Segundo.
Azócar A., Guillermo.	Figueroa A., Hernán.
Bórquez, Alfonso.	Gatica S., Abraham.
Bustamante C., Luis.	Grove V., Hugo.
Cañero, Alberto.	Hidalgo, Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Lira I., Alejo.
Errázuriz, Maximiano.	Morales V., Virgilio.

Pradenas M., Juan.
Rosas L., Alejandro.
Santa María C., Alvaro
Señoret, Octavio.
Silva C., Romualdo.

Ureta E., Arturo.
Urrutia M., Ignacio.
Valenzuela V., Oscar.
Walker L., Horacio.

Morales, Pradenas, Puga, Ríos Arias, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores Aldunate, Cruz, Gatica, Haverbeck, Rodríguez, Silva y Valenzuela.

No toman parte en la votación los señores Cabero, Concha y Errázuriz.

Y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 53.a extraordinaria en 28 de enero de 1937. (Especial).

Presidencia del señor Maza.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Azócar, Bravo, Bustamante, Cabero, Concha, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Morales, Pradenas, Puga, Ríos, Rodríguez, Rosas, Silva y Valenzuela.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 51.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 52.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico de los empleados particulares.

El señor Presidente hace presente que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Honorable Senado en una sesión anterior, corresponde votar el proyecto y las indicaciones formuladas.

En votación nominal, en general, resulta aprobado por 17 votos contra 7 y 3 abstenciones por pareo.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri, Azócar, Bravo, Bustamante, Figueroa, González Cortés, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Lira, Martínez,

Se procede en seguida a la votación en particular.

Tácitamente se dan por aprobados todos los artículos del proyecto con las modificaciones de la Comisión, en la parte en que no han merecido observaciones.

En votación las indicaciones.

Artículo 1.o

Por 16 votos contra 4, 4 abstenciones y un pareo, queda desechada la indicación del señor Lira para sustituir el inciso primero por el que sigue:

“Todo empleador deberá ajustar el sueldo que pague a sus empleados, a las disposiciones de esta ley”.

Por 17 votos contra 5, 2 abstenciones y 2 pareos, queda desechada la indicación del mismo señor Senador para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Se entiende por sueldo vital, para los efectos de esta ley, aquel que permita al empleado atender debidamente las necesidades de su vida en orden a su alimentación, vestuario, previsión social y cultura”.

Tácitamente se da por retirada la indicación del señor Puga para agregar en el inciso segundo, después de la palabra “vestuario”, la frase: “y satisfacciones compatibles con su situación”.

Artículo 2.o

Tácitamente se da por retirada la indicación del señor González Cortés para suprimirlo.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Hidalgo en que propone agregar al final del inciso primero del número 1.o, lo siguiente:

"Para estos últimos aspectos, la Inspección del Trabajo podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que reciba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y de Carabineros de la respectiva localidad".

Artículo 4.o

Tácitamente se da por aprobada, con la abstención del señor Aldunate, la indicación del señor Hidalgo para redactar el inciso segundo como sigue:

"Los representantes de los empleados serán designados libremente por los Sindicatos y organizaciones profesionales de empleados con personalidad jurídica, de la provincia, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República".

Por 13 votos contra 8, 2 abstenciones y 2 pareos, queda deseada la indicación del señor Lira para sustituir el artículo 4.o por los siguientes:

Artículo 4.o Se establece una Junta Central de Sueldos que funcionará en Santiago y se compondrá de 9 miembros a saber:

a) Del Presidente, quien será designado por el presidente de la República, de entre las personas que figuren en una terna que formará el mismo Consejo en su primera sesión;

b) De un representante de cada una de las sociedades: de Fomento Fabril, Cámara de Comercio de Santiago, Sociedad Nacional de Minería y Sociedad Nacional de Agricultura; todas las cuales formarán separadamente una terna, de entre cuyos miembros designará el delegado el Presidente de la República;

c) De cuatro representantes de sociedades de empleados particulares con personalidad jurídica dos de los cuales lo serán de sociedades de provincias, una de Tarapacá y Antofagasta y la otra de las de Biobío al sur.

El Presidente de la República determinará las sociedades que deban formar terna para los fines contemplados en el inciso anterior.

"Artículo... Los miembros del Consejo durarán tres años en el ejercicio de sus

funciones a excepción del Presidente, que permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Presidente de la República.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de 100 pesos mensuales por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder de 500 pesos mensuales.

El Presidente de la Junta gozará de un sueldo de 3,000 pesos mensuales.

"Artículo... Servirá de Secretario de la Junta un funcionario designado por el Presidente de la República, de entre las personas que figuren en la terna que forme la misma Junta.

El sueldo del Secretario será de 3.000 pesos mensuales.

"Artículo... Se confieren a la Junta las siguientes atribuciones:

a) Fijar los sueldos vitales que deberán pagarse respecto de cada industria, en las distintas zonas, en que para este efecto divide el país, tomando en consideración el costo de la vida en ellas;

b) Resolver acerca de las reclamaciones que en orden a las resoluciones contempladas en el inciso anterior, formulen los empleadores o sus empleados;

c) Pronunciarse sobre las regalías que paguen los patronos y que deban imputarse a los sueldos;

d) Fijar sueldos más bajos que los contemplados en el inciso a) de este artículo respecto de los empleados del comercio minorista, de la pequeña industria, y de los establecimientos de beneficencia o de educación, no pudiendo exceder en ningún caso de 200 pesos mensuales.

"Artículo... La Junta Central de Sueldos procederá oyendo previamente a las Comisiones Provinciales creadas por el artículo 7.o de esta ley.

"Artículo... La fijación de los sueldos se hará por zonas, y por períodos de tiempo no superiores a un año, pudiendo la Junta prorrogar los efectos de dicha fijación por nuevo período anual.

"Artículo... De las resoluciones que dicte la Junta Central de Sueldos fijando los vitales podrá deducirse apelación ante los Tribunales de Alzada creados por el artículo 20 del Código del Trabajo, integrados por un empleador y un empleado.

Regirán para los efectos de esta ley las disposiciones que con relación a estos Tribunales se consultan en el Libro IV del referido Código.

“**Artículo**... No procederá respecto de estos juicios el recurso de casación.

“**Artículo** ... Se establecen como entidades auxiliares de la Junta Central de Sueldos las Comisiones Provinciales de Sueldos de Empleados Particulares que funcionarán en la ciudad cabecera de cada provincia y que presididas por el Intendente respectivo serán integradas por un representante de los empleadores y por otro de los empleados.

Artículo 5.º

Por 14 votos contra 10 y la abstención de 2 señores Senadores que no votan por estar pareados, queda desechada la indicación del honorable señor Aldunate para sustituir el inciso 4.º por el siguiente:

“Un miembro, designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Excelentísima Corte Suprema, que ganará el mismo sueldo que los Ministros de la Excelentísima Corte”.

Por 17 votos contra 6, una abstención y 1 pareo, queda desechada la indicación del honorable señor Hidalgo, para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

“El Inspector General del Trabajo presidirá la Comisión”.

Artículo 6.º

Por 15 votos contra 9 y 2 abstenciones por pareo, queda desechada la indicación del honorable señor Hidalgo para sustituirlo por el siguiente:

“**Artículo**... Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años. Será obligatoria su asistencia a las reuniones a que se les cite y no podrán declinar su nombramiento a menos que exista causa legítima calificada por el Gobernador”.

Artículo 7.º

A petición del honorable señor Aldunate se vota separadamente el inciso final, y resulta aprobado por 17 votos contra 7 y 2 abstenciones por pareo.

Artículo 9.º

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Aldunate para sustituir la frase “del año” por “de dos años”.

Artículo 11

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Alessandri para sustituir la letra e) del número 1.º por la siguiente:

“c) De los mayordomos o cuidadores de citsés o conventillos destinados a la habitación y que vivan en ellos”.

La indicación del honorable señor Hidalgo en este mismo artículo queda eliminada por ser igual que la anterior.

Tácitamente se da por retirada la indicación del honorable señor Martínez para suprimir la frase “o cuidadores”.

La indicación del honorable señor Pradernas para suprimir la letra b), queda desechada por 13 votos contra 11, absteniéndose de votar dos señores Senadores por pareo.

En consecuencia, se aprueba dicha letra.

La indicación de los honorables señores González Cortés y Grove don Hugo para suprimir la frase “de Beneficencia y Asistencia...”, queda desechada por 13 votos contra 10 y 2 abstenciones por pareo.

Artículo 13

El señor Presidente, pone en votación la indicación del honorable señor Aldunate para que, manteniéndose el inciso final en

los mismos términos en que está, se redacte el resto del artículo como sigue:

“Las resoluciones dictadas por las Comisiones Mixtas de Sueldos serán apelables ante la Comisión respectiva y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría.

“La apelación se deberá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la deduce”.

Tomada la votación, se producen 12 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 abstenciones por pareo.

Repetida la votación, se aprueba la indicación por 14 votos contra 10 y 2 pareos.

Tácitamente se da por desechada la indicación del honorable señor Hidalgo para sustituir el artículo por el que sigue:

“Artículo... Las resoluciones dictadas por las Comisiones de Sueldos son apelables en el sólo efecto devolutivo ante la Comisión respectiva y conocerá de la apelación la Comisión Mixta Central de Sueldos, que funcionará en Santiago y que intervendrá en la materia mientras se legaliza el funcionamiento del Consejo Superior del Trabajo, que la reemplazará en las facultades que le confiere la presente ley.

La apelación se podrá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la entabla”.

Artículo 16

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Martínez para reemplazar en el inciso primero las palabras “En el” por “Del sueldo de los empleados del”.

Artículo 17

Por 16 votos contra 6, una abstención y dos pareos, se dá por aprobada la indicación del honorable señor Pradenas para sustituir en el inciso segundo la frase “podrá

reconocer derecho a”, por “reconocerá derecho...”.

Artículo 18

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Martínez para sustituir la frase del inciso cuarto que dice: “depositarse mensualmente” por “ser depositados mensualmente por el empleador”.

Tácitamente se dá por retirada la indicación del honorable señor Hidalgo para sustituir el inciso final por el siguiente:

“No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio y sin exigir el aporte asalariado hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen de acuerdo con el artículo 17 sea superior al que resulte de la aplicación de este artículo”.

Artículo 21

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Martínez para agregar, después de las palabras “se adquiera”, estas otras: “o pierda”; y para sustituir la frase que dice: “solicitarla inmediatamente”, por “solicitar de inmediato las modificaciones correspondientes”.

Artículo 27

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Hidalgo para agregar al final, después de la palabra “perjuicio”, lo siguiente: “y en consecuencia, empleadores y empleados quedarán liberados de la obligación del aporte del dos por ciento a que se refiere el artículo 18”.

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Alessandri para sustituir el artículo por el que sigue:

“Artículo... Las instituciones semifiscales no deberán innovar, en perjuicio de sus

empleados, el sistema de asignación familiar que tengan establecido, cuando la aplicación de las disposiciones de la presente ley dé por resultado una asignación familiar inferior a la de que disfruten actualmente”.

Artículo 28

El señor Presidente consulta a la Sala si se suprimen o no los artículos 28, 29, 30 y 31.

Tomada la votación, el Honorable Senado acuerda, por 18 votos contra 6 y una abstención por pareo, no suprimirlos.

Tácitamente se da por desechada la indicación del honorable señor Aldunate para sustituir en el inciso final del artículo 28 la frase que dice: “el Presidente de la República”, por esta otra: “la Comisión Mixta”.

Por 14 votos contra 9, una abstención y 2 pareos, queda desechada la indicación del honorable señor Hidalgo para agregar en la parte inicial del inciso primero, la frase: “beneficiados directamente con esta ley”, después de la palabra “empleados”.

Por 14 votos contra 9, una abstención y 2 pareos, se aprueba la indicación del honorable señor Alessandri para agregar al artículo 29 el siguiente inciso.

“El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso de que el empleado que cese en sus servicios, tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trata”.

Tácitamente se dá por aprobada la indicación del honorable señor Martínez para agregar en el inciso cuarto, después de la palabra “empleados”, la frase: “o sus herederos”.

Por 18 votos contra 2, 4 abstenciones y 2 pareos, se da por aprobada la indicación del señor Martínez para que se agregue al

proyecto el siguiente artículo nuevo, que se colocaría en el título disposiciones generales, antes del artículo 32:

Artículo... Toda persona que trabaje por su cuenta o como socio de una sociedad colectiva, civil o comercial, tendrá derecho a acogerse al régimen que para los empleados particulares se establece en el decreto con fuerza de ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

Si se acoge a ese régimen, el interesado deberá hacer declaración de la renta en relación a la cual efectuará sus imposiciones a la Caja de Previsión Social de Empleados Particulares. El Consejo de esta institución calificará las declaraciones y determinará, en definitiva, la cuantía de las mismas.

En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta anual de cuarenta y dos mil pesos, y le afectarán, en toda su integridad, al interesado.

Esta facultad no innova en absoluto sobre la legislación tributaria; no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje que sirve de base para calcular el monto de las gratificaciones de que deben gozar los empleados, ni importa tampoco la concesión de los beneficios que otorga la presente ley”.

Artículo 29

Tácitamente se da por aprobada la indicación del honorable señor Alessandri, para agregar en el inciso primero la siguiente frase:

“Para estos efectos se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de 3,500 pesos”.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del honorable señor Hidalgo para agregar en el párrafo final, después de la palabra “raíces”, esta otra: “mejoras”.

Por 14 votos contra 9 y una abstención por pareo, se da por desechada la indicación del honorable señor Aldunate para agregar a continuación del artículo 31 el siguiente:

Artículo... Las disposiciones de los ar-

tículos 28, 29, 30 y 31, regirán solamente para los empleadores que voluntariamente quieran exonerarse de las obligaciones legales vigentes sobre indemnizaciones por años de servicios”.

Artículo 31

Tácitamente se da por retirada la indicación de los honorables señores Puga, Grove don Hugo y Concha, para reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo... La indemnización por años de servicios con anterioridad a la vigencia de esta ley, correrá de cargo de los empleadores, y será pagada a los empleados aun cuando su retiro sea voluntario; y el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de los últimos seis meses trabajados con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

Tácitamente se dan por retiradas las indicaciones del honorable señor Lira para agregar, después del artículo 31, los siguientes:

“Artículo... No regirán las disposiciones de esta ley respecto de los empleados de aquellas empresas o establecimientos cuyos empleadores comprueben que su aplicación daría por resultado que ellos mismos no podrían gozar, en concepto de sueldo patronal, del sueldo vital establecido”.

“Artículo... No regirán las disposiciones de esta ley respecto de aquellas empresas o establecimientos cuyos empleadores comprueben que ellos mismos, mediante la aplicación de la escala de sueldos establecida, no podrían, por la situación financiera de los mismos establecimientos o empresas, gozar en concepto de sueldo patronal, ni siquiera del sueldo vital”.

“Artículo... No regirán las disposiciones de esta ley respecto de los empleados que presten sus servicios en establecimientos de beneficencia o de educación que no persigan fines de lucro”.

Artículo 32

Tácitamente se da por aprobada la indi-

cación del honorable señor Alessandri para agregar el siguiente artículo, después del 32:

“Art... Los empleados de las empresas periodísticas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley”.

Por 14 votos contra 9 y una abstención, queda desechada la indicación del señor Hidalgo para decir, en el mismo artículo propuesto por el señor Alessandri. “El personal de las...”, como frase inicial.

Tácitamente se da por desechada la indicación del señor Hidalgo para agregar, después del inciso primero del artículo 32, el siguiente:

“En cuanto al impuesto de cesantía, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de esta ley”.

Artículo 33

El señor Presidente pone en votación si se suprime o no el artículo.

Resultan 11 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, y una abstención.

Repetida la votación, se obtiene el mismo resultado.

El señor Presidente declara que se mantiene el artículo.

Por 14 votos contra 8,2 abstenciones y un pareo, se aprueba la indicación de los señores Puga, Grove don Hugo y Concha, para agregar, como inciso segundo del artículo 33, el siguiente:

“Dentro del plazo de seis meses de publicada esta ley, el Consejo Superior del Trabajo deberá someter a la aprobación del Presidente de la República un Reglamento que contemple disposiciones que tiendan a proteger las actividades de los intermedios profesionales en el ramo de Seguros”.

Tácitamente se acuerda facultar a la Mesa para que revise la reducción de este inciso.

Por 17 votos contra 6, una abstención y un pareo, se aprueba la indicación del señor Alessandri, para agregar en el inciso primero de este artículo la frase: “... ni a los profesores de la Fundación Santa María”.

Artículo 34

Por 8 votos contra 16 y un pareo, se desecha la indicación del señor Rodríguez, para suprimir la frase final del inciso primero, desde donde dice: "... la cual deberá destinar, en el curso... etc."

Tácitamente se da por desechada la indicación del mismo señor Senador para suprimir el inciso segundo.

Tácitamente se da por retirada la indicación del señor Pradenas para reemplazar, en el inciso primero, "un millón de pesos", por "dos millones quinientos mil pesos".

Por 8 votos contra 14,2 abstenciones y un pareo, se desecha la indicación del señor Grove don Hugo, para reemplazar la frase "... en el curso del presente año", por "en el primer trimestre del presente año"; y para reemplazar la frase "al mejoramiento de los sueldos", por "de los sueldos inferiores a 1,500 pesos mensuales inclusive".

Artículo 35

Con la misma votación, se da por desechada la indicación del señor Grove don Hugo para agregar al final del inciso primero, después de "empleados", la frase: "... y que será la misma que proporciona la Caja de Empleados Particulares".

Con la misma votación anterior, se desecha la indicación del mismo señor Senador para reemplazar la frase "En el transeuro" por "En el primer trimestre".

Artículo 38

Por 8 votos contra 15, una abstención y un pareo, se desecha la indicación del señor Hidalgo para redactar el artículo en la forma siguiente:

"Art... Corresponderá a la Inspección General del Trabajo la fiscalización de las disposiciones de la presente ley y la denuncia de sus infracciones a los Tribunales del ramo... etc."

Artículo 39

Por 10 votos contra 12, una abstención y un pareo, se desecha la indicación del señor Aldunate para agregar el siguiente inciso:

"Pero la respectiva Comisión Mixta o el Inspector local del Trabajo, podrán autorizar contratos en que se estipulen sueldos inferiores al vital, en casos calificados, y para evitar la cesantía de los empleados".

Artículo 40

Por 10 votos contra 13, una abstención y un pareo, se desecha la indicación del señor Aldunate para reemplazarlo por el siguiente:

"Art... La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Tácitamente se desecha la indicación del señor Aldunate para agregar antes de los artículos transitorios, los siguientes:

"Del sueldo patronal"

"Art... Toda persona que trabaje por sí sola o como socio de una sociedad colectiva, comercial, de responsabilidad limitada, será igual al sueldo mayor que pague el impuesto consignado en la categoría 3.a. "De los beneficios de la industria y del comercio", de la ley de impuesto a la renta, tendrá derecho a retirar una asignación anual, con cargo a gastos generales, que se denominará "Sueldo patronal", y que podrá percibirse por mensualidades, exenta de dicho impuesto".

"Art... El monto del "Sueldo patronal" será igual al sueldo mayor que pague el empleador o patrón a un dependiente, aumentado en un 20 por ciento.

"Si el interesado hiciere uso del derecho que le concede el artículo anterior, queda obligado a cumplir con las obligaciones que impone la ley orgánica de la Caja de Previsión de los empleados particulares, y a gozar también del beneficio que la citada institución otorga a sus imponentes".

"Art... El monto del sueldo patronal no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje

que sirve de base para calcular el cómputo de la gratificación de que deben gozar los empleados”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o

Por 10 votos contra 13, se desecha la indicación de los señores Pradenas y Bustamante para modificar el inciso segundo, estableciendo que el sueldo vital para los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, será de 500 pesos.

Tácitamente se da por desechada la indicación del señor Lira para substituir la frase: “Mientras las Comisiones Mixtas de Sueldos” por “Mientras la Junta Central de Sueldos”, en todos los artículos en que aparezca.

El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Aldunate para suprimir los artículos 1.o a 7.o transitorios inclusive

Por 8 votos contra 15, queda desechada.

Con la misma votación anterior, se desecha la indicación del señor Aldunate para suprimir los dos últimos incisos del artículo 1.o

Por 9 votos contra 14, se desecha la indicación del señor Aldunate para agregar a este mismo artículo el siguiente inciso:

“El 70 por ciento, por lo menos, de los aumentos consultados anteriormente, deberá ser aplicado a cada sueldo. El saldo que reste será distribuido libremente y en su totalidad por el empleador entre los sueldos correspondientes a cada categoría, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada empleado, calificadas por el empleador”.

Artículo 3.o

El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Hidalgo para reemplazar el inciso final de este artículo por el siguiente:

“Los empleados particulares de las pro-

vincias de Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo, sin que rijan para ellos los descuentos a que se refiere el inciso primero del artículo siguiente”.

Resultan 11 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

Repetida la votación, queda desechada la indicación por 9 votos contra 10 y un pareo.

Tácitamente se da por retirada la indicación del señor Pradenas para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“No se aplicarán al primer aumento obtenido por los empleados con motivo de la aplicación de esta ley, las disposiciones legales que rigen con respecto a los descuentos para la Caja de Empleados Particulares”.

Artículo 4.o

Por 7 votos contra 12 y una abstención, se desecha la indicación del señor Pradenas para consultar como inciso segundo el siguiente:

“A los empleados particulares que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, les serán descontados sólo los aumentos que hubieren obtenido desde el 1.o de enero de 1936 en adelante”.

Por 7 votos contra 11 y una abstención, se desecha la indicación del señor Pradenas para consultar como inciso tercero el siguiente:

“Las empresas o empleadores que hubieren sido autorizados por leyes especiales o decretos para alzar sus tarifas o venta de sus productos en los años 1935 y 1936, no podrán considerar como abono al resultado que dé la aplicación de la escala aprobada, los aumentos de sueldos concedidos a su personal en esos años”.

Por 5 votos contra 11, 2 abstenciones y un pareo, se desecha la indicación del señor Aldunate para substituir la frase: “1.o de enero de 1935”, por “1.o de enero de 1933”.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Aldunate para reemplazar la palabra inicial “Podrán”, por “Deberán”.

Por 6 votos contra 11, una abstención y un pareo, se desecha la indicación de los señores Puga, Grove don Hugo y Concha, para reemplazar en el inciso primero "1935" por "1936".

Artículo 5.o

Por 8 votos contra 10 y un pareo, se desecha la indicación de los señores Puga, Grove don Hugo y Concha, para agregar al final del artículo la frase: "y Caja de Crédito Popular".

Por 11 votos contra 77 y una abstención por pareo, se aprueba la indicación del señor Grove don Hugo para incluir en este artículo a los empleados de la Caja de Crédito Hipotecario.

Tácitamente se da por retirada la indicación del señor Grove don Hugo para incluir en este artículo al magisterio de la enseñanza particular.

El señor Presidente pone en votación la indicación de los señores Grove don Hugo, González, Hidalgo y Puga, para incluir en este artículo al personal de la Beneficencia y Asistencia Social.

Resultan 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, y un pareo.

Repetida la votación, queda desechada la indicación por 8 votos contra 10.

Por 13 votos contra 4, se aprueba la indicación del señor Alessandri para incluir en este artículo a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Artículo 6.o

El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Pradenas para reemplazar la parte final de este artículo en la forma siguiente:

"Personal de servicio interno:

"50 por ciento en los sueldos hasta de 3,000 pesos anuales.

"40 por ciento en los sueldos de 3,001 pesos a 4,000 pesos anuales.

"20 por ciento en los sueldos de 4,001 pesos a 7,000 pesos anuales.

15 por ciento en los sueldos de 7,001 pesos a 9,000 pesos anuales.

Resultan 8 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y una abstención.

Repetida la votación, queda desechada la indicación por 8 votos contra 10.

Artículo 7.o

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Hidalgo para reemplazar la letra c) del artículo por la siguiente:

"c. De los mayordomos o cuidadores de cités y conventillos destinados a casa habitación, y que vivan en ellos".

Artículo 12

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Alessandri para agregarle el siguiente inciso:

"Los aumentos que resulten se aplicarán al sueldo básico o fijo existente a la fecha de la promulgación de la presente ley".

Artículo 15

Por 8 votos contra 10, queda desechada la indicación de los señores Puga, Grove don Hugo y Concha, para substituir las palabras "... seis meses" por "un año"; y "tres meses" por "seis meses".

Artículo 16

Tácitamente se da por desechada la indicación del señor Hidalgo para substituir "1.o de agosto" por "1.o de mayo".

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Martínez para substituir "agosto" por "julio".

Artículo 17

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Martínez para reemplazar la palabra "vigencia" por "publicación"; y para agregar después de la palabra "ley", la frase: "en el "Diario Oficial".

Por 8 votos contra 10, se desecha la indicación de los señores Puga, Grove don Hugo y Coneha, para agregar a continuación el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Los empleados despedidos entre el 22 de junio de 1936 y el 1.º de enero de 1937, deberán percibir una indemnización de tres meses de sueldo”.

Tácitamente se dan por aprobadas las indicaciones del señor Alessandri, para agregar a continuación los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ... No se harán los descuentos que establece esta ley para el fondo especial de cesantía y para la asignación familiar, a los empleados en actual servicio cuyos sueldos no resulten aumentados como consecuencia de la aplicación de sus disposiciones.

Les serán aplicables esos descuentos desde que obtengan aumento de remuneración por cualquier motivo”.

“Art. ... No deberá integrarse en las Cajas respectivas o en los organismos auxiliares la primera diferencia mensual proveniente de los aumentos que establece esta ley”.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

El señor Presidente dá cuenta a la Sala de una presentación del honorable Senador señor Aldunate, en que solicita el permiso necesario para ausentarse del país por más de un mes.

El proyecto sobre mejoramiento de la situación económica de los empleados particulares, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Del sueldo vital y de las Comisiones Mixtas de Sueldos

Artículo 1.º Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital.

Se entenderá por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer las necesidades indispensables para

la vida del empleado, alimentación, vestuario y habitación; y también las que requiera su integral subsistencia.

Artículo 2.º El sueldo vital podrá ser disminuído de acuerdo con los porcentajes que señala la siguiente escala:

1.º Hasta un 50 por ciento a los menores de 18 años y a los mayores de 65 años, cuya capacidad de trabajo se encuentre manifiestamente disminuída y a los lisiados física o mentalmente, circunstancias todas que deberán ser declaradas por la Inspección del Trabajo. Para estos últimos aspectos la Inspección del Trabajo podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que reciba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y de Carabineros de la respectiva localidad.

Los interesados tendrán derecho a presentar un informe médico para que sea considerado por la Comisión, en su caso.

2.º Hasta un 30 por ciento a los menores de 21 años y mayores de 18, siempre que se inicien en un empleo en calidad de aprendices.

Artículo 3.º Los empleados que trabajen a varios empleadores o a un empleador, menos de 24 horas semanales, tendrán derecho al sueldo vital en proporción a las horas de trabajo que dediquen a sus respectivos empleadores.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones sobre sueldo vital estará a cargo, en cada provincia, de una Comisión Mixta, compuesta de dos empleadores, de dos empleados, y del Intendente, que la presidirá.

Los representantes de los empleados serán designados libremente por los Sindicatos y organizaciones profesionales de empleados con personalidad jurídica de la provincia, de acuerdo con el Reglamento que diete el Presidente de la República.

Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gocen de personalidad jurídica.

En la misma forma se designarán dos suplentes de cada categoría, para reemplazar sucesivamente, a los propietarios.

El Intendente designará a los miembros que falten para constituir las Comisiones

Mixtas en las provincias, en donde no existieren organizaciones legalmente constituidas.

Actuará de Secretario el Inspector del Trabajo que designe el Intendente, a propuesta del Inspector General.

Artículo 5.o En la ciudad de Santiago funcionará una Comisión Central Mixta de Sueldos, que se compondrá de 9 miembros:

4 representantes de los empleadores, designados: uno por la Sociedad de Fomento Fabril, uno por la Cámara de Comercio de Santiago, uno por la Sociedad Nacional de Agricultura y uno por la Sociedad Nacional de Minería;

4 representantes de los empleados, designados por el Presidente de la República. a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago; y

1 miembro designado por el Presidente de la República, que presidirá la Comisión.

La Comisión designará a su Secretario y determinará su remuneración mensual.

Artículo 6.o Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos durarán en el ejercicio de sus funciones por el período de dos años.

Artículo 7.o No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos:

- a) Los extranjeros;
- b) Los menores de edad;
- c) Los que no sepan leer ni escribir; y
- d) Los que hayan sido condenados o están actualmente encargados reos por crimen o simple delito.

No podrán tampoco ser miembros de las Comisiones Mixtas provinciales, los que no hayan residido un año, a lo menos, en la provincia respectiva.

Artículo 8.o Los empleados que formen parte de las Comisiones Mixtas de Sueldos gozarán de la misma inamovilidad que para el Delegado del Personal y los Directores de Sindicato, consulta el artículo 155 del Código del Trabajo

Artículo 9.o Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos, no podrán pertenecer al Congreso Nacional durante el desempeño de sus funciones ni dentro de dos

años siguientes al término de ellas por cualquier causa.

Artículo 10. El personal y los elementos de trabajo que requiere el mantenimiento de estas Comisiones serán proporcionados por el Ministerio del Trabajo, en cuyo Presupuesto se consultarán anualmente las Partidas de Gastos que fueren necesarias para este efecto.

Artículo 11. Corresponderá a las Comisiones Mixtas de Sueldos:

1. Fijar los sueldos vitales que regirán en cada departamento, y resolver los reclamos de empleadores y de empleados, sobre las tarifas fijadas, cuya vigencia no podrá ser inferior a un año.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Comisiones Mixtas podrán fijar en casos especiales, sueldos inferiores, respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

e) De los mayordomos o cuidadores de citées o conventillos destinados a habitaciones y que vivan en ellos..

2. Pronunciarse sobre el valor que representan las regalías y franquicias otorgadas por el empleador, oyendo, en todo caso, a los interesados.

3. Pronunciarse sobre las reclamaciones de empleados y empleadores relacionadas con la aplicación del artículo 2.o.

4. Resolver de los reclamos que empleadores y empleados puedan formularle acerca de la aplicación de las disposiciones sobre asignación familiar, que se consultan en esta ley; y

5. Pronunciarse sobre el caso de ampliación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17.

Artículo 12. Las Comisiones tendrán, en el ejercicio de sus funciones, las facultades necesarias para requerir de las empresas y reparticiones públicas los antecedentes que

les permitan formarse juicio respecto de las condiciones de vida y trabajo del respectivo departamento.

Asimismo, podrán asesorarse por técnicos, que estarán obligados a guardar reserva sobre los datos o antecedentes que conocieren durante sus actuaciones.

Artículo 13. Las resoluciones dictadas por las Comisiones Mixtas de Sueldos serán apelables ante la Comisión respectiva y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría.

La apelación se deberá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la entabla.

La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 436 del Código del Trabajo.

Artículo 14. Tanto las resoluciones de la Comisión Central, como las de las Comisiones Mixtas de Sueldos, se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 15. Los miembros de las Comisiones Mixtas, con excepción del Intendente gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder, en total, de 300 pesos mensuales. Esta remuneración se pagará a los propietarios y suplentes con relación a su asistencia.

Los miembros de la Comisión Central Mixta de Sueldos gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión, no pudiendo exceder, en total, esta remuneración, de 600 pesos mensuales.

Artículo 16. Del sueldo de los empleados del mes de enero de cada año, los empleados descontarán y depositarán en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, para el pago de los representantes de los empleados en las Comisiones Mixtas, las siguientes cantidades anuales: 2 pesos a los sueldos hasta 600 pesos mensuales; 5 pesos hasta los de 1,000 pesos mensuales y 10 pesos a los superiores a 1,000 pesos mensuales.

Los empleadores deberán depositar, en la misma fecha, imposiciones equivalentes a las señaladas en el inciso anterior, con el

objeto de pagar las asignaciones a sus representantes en las Comisiones Mixtas.

El sueldo del Secretario de la Comisión Central Mixta se imputará, por iguales partes, a las imposiciones de patronos y empleados.

El excedente, si lo hubiere, irá a incrementar el fondo de asignación familiar.

De la asignación familiar

Artículo 17. Establécese la asignación familiar en favor de los empleados que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años y que no disfruten de renta.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, la Comisión Mixta de Sueldos respectiva, reconocerá derecho a asignación a los empleados que tengan a su cargo hijos naturales menores de 18 años o hijos imposibilitados física o mentalmente mayores de 18 años o madre natural.

La resolución definitiva que se dicte a este respecto, deberá comunicarse a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, o a la institución que corresponda, para los efectos de la distribución.

La asignación será regulada en relación con el número de hijos, considerando a la mujer o madre como un hijo.

Artículo 18. Las asignaciones familiares para los empleados, se costearán con los siguientes aportes obligatorios:

2 por ciento de cargo del empleador, de los sueldos y regalías de que gocen sus empleados; y

2 por ciento de cargo del empleado sobre los mismos sueldos y regalías.

Estos aportes deberán ser depositados mensualmente por el empleador en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio y sin exigir el aporte asalariado, hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuer-

do con el artículo 17, sea superior al aporte patronal del 2 por ciento a que están obligados.

Artículo 19. Las condiciones que se invoquen para obtener los beneficios de la asignación familiar se comprobarán por las correspondientes partidas del Registro Civil y por la Inspección del Trabajo y las Visitadoras Sociales, cuando ello fuere necesario.

Artículo 20. El valor de la asignación familiar por cada hijo se determinará por el sistema de compensaciones, distribuyéndose los aportes obligatorios entre los empleados con derecho a bonificaciones.

La asignación familiar será igual para todos los empleados cualquiera que sea el sueldo de que disfrute el beneficiado.

Artículo 21. El Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares fijará, al término de cada año, el monto de las asignaciones familiares, las que regirán por todo el año siguiente; pero los beneficiarios que adquieran o pierdan el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitar de inmediato las modificaciones correspondientes.

Artículo 22. Las asignaciones familiares fijadas se pagarán directamente por el empleador, conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacer en conformidad al artículo 18.

Los saldos que resulten a su favor o en su contra, deberán pagarse por la Caja de Empleados Particulares, o integrarse en ella al liquidarse las planillas mensuales.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares sólo podrá cobrar, por los servicios que esta ley le encomienda, hasta un dos por ciento de los aportes que reciba de conformidad al artículo 18.

Artículo 23. La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá determinar la entrega del valor de la asignación familiar a la persona que tenga a su cargo a los hijos con derecho a ella, cuando así se obtenga un mejor y más justo aprovechamiento de esa bonificación.

Artículo 24. La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para los efec-

tos del Código del Trabajo ni para la Ley de Previsión de Empleados Particulares.

En todo caso, la asignación familiar será inembargable.

Artículo 25. Todo empleado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, responderá con su fondo de retiro de la Caja, por las sumas de que hubiere gozado indebidamente, y por las multas que el Tribunal le aplique.

Artículo 26. Las disposiciones del presente párrafo sobre la asignación familiar, en cuanto se refieren a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a su Consejo, regirán con las actuales secciones especiales de previsión y sus juntas administrativas, respecto de los empleados cuyas impositaciones y bonificaciones se hagan en estos organismos auxiliares; y con la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de los empleados afectos a su régimen.

Artículo 27. Las instituciones semifiscales no deberán innovar en perjuicio de sus empleados el sistema de asignación familiar que tengan establecido, cuando la aplicación de las disposiciones de la presente ley dé por resultado una asignación familiar inferior a la de que disfruten actualmente.

DEL FONDO ESPECIAL DE CESANTIA Y DE LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

Artículo 28. Los empleados contribuirán con el 1 por ciento de sus sueldos mensuales a la formación de un Fondo Especial, destinado a auxiliar a los empleados cesantes.

Para este efecto, los empleadores harán el descuento respectivo, y remitirán a la Caja de Empleados Particulares las planillas correspondientes, acompañadas de las sumas recaudadas con el objeto indicado.

Las multas que se impongan por las infracciones de la presente ley deberán enterarse en la Caja de Empleados Particulares, e incrementarán el Fondo Especial de Cesantía a que se refiere este artículo.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones de aplicación de este fondo.

Artículo 29. Los empleadores deberán hacer mensualmente en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte, con cargo a ellos, igual al 8,33 por ciento del total del sueldo, sobresueldo y comisiones que el empleado haya ganado durante el mes. Para estos efectos, se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de \$ 3,500.

Esta obligación se cumplirá en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás Cajas de Previsión, respecto de los empleados particulares que estén sometidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja de Empleados Particulares y organismos auxiliares.

Estos aportes incrementarán el fondo de retiro de cada empleado, y quedarán sometidos a las disposiciones legales que rigen actualmente dicho fondo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados o sus herederos tendrán derecho a percibir estos aportes íntegramente, y sus respectivos intereses, al término de sus servicios, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, y solamente podrán solicitarlos en préstamo para adquisición de propiedades raíces, mejoras o préstamos de edificación.

El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso de que el empleado que cese en sus servicios tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trate.

Artículo 30. Desde la vigencia de esta ley, cesará la obligación que a los empleadores impone el Código del Trabajo, de indemnizar los años de servicios que se presten con posterioridad a esa misma fecha.

Artículo 31. Respecto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad a la vigencia de la misma, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo; pero el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de los últimos seis

meses trabajados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Toda persona que trabaje por su cuenta o como socio de una sociedad colectiva, civil o comercial, tendrá derecho a acogerse al régimen que para los empleados particulares se establece en el decreto con fuerza de ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

Si se acoge a ese régimen, el interesado deberá hacer declaración de la renta en relación a la cual efectuará sus imposiciones a la Caja de Previsión Social de Empleados Particulares. El Consejo de esta institución calificará las declaraciones y determinará, en definitiva, la cuantía de las mismas.

En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta anual de cuarenta y dos mil pesos, y le afectarán, en toda su integridad, al interesado.

Esta facultad no innova en absoluto sobre la legislación tributaria; no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje que sirve de base para calcular el monto de las gratificaciones de que deben gozar los empleados, ni importa tampoco la concesión de los beneficios que otorga la presente ley.

Artículo 33. Las disposiciones relativas al salario vital, a la asignación familiar y al fondo especial de cesantía, regirán también para los empleados de las instituciones semifiscales.

Las disposiciones sobre indemnización por años de servicios serán aplicables a estos empleados siempre que actualmente gocen de dicho beneficio en conformidad al Código del Trabajo.

Artículo 34. Los empleados de las Empresas Periodísticas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 35. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los agentes de Seguros, ni a los profesores de la Fundación Santa María.

El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley,

y oyendo al Consejo Superior del Trabajo y a la Superintendencia de las Compañías de Seguros, un reglamento que contemple disposiciones tendientes a proteger las actividades de los intermediarios profesionales en el ramo de seguros.

Artículo 36. Queda excluída de las disposiciones de esta ley, la Caja de Seguro Obligatorio, la cual deberá destinar, en el curso del presente año, la suma de 1.000.000 de pesos, al mejoramiento de los sueldos de su personal que trabaja jornada completa.

Este mejoramiento se efectuará sin perjuicio de los aumentos otorgados en los últimos seis meses.

Artículo 37. La Caja de Seguro Obligatorio deberá tener una Sección Especial de Previsión de su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a los fines de la previsión entre los empleados.

Esta Sección se regirá por los Estatutos que confeccionará el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio y que apruebe el Presidente de la República.

Los fondos de retiro del personal de la Caja de Seguro Obligatorio, que se encuentran actualmente en la Caja de Empleados Particulares, serán traspasados al nuevo organismo a que se refieren los incisos precedentes.

En el transcurso de este año, la Caja de Seguro Obligatorio pondrá a disposición del nuevo organismo, la suma de un millón de pesos para atender a las necesidades de su organización y establecimiento.

Artículo 38. Los Notarios y los Oficiales Civiles, en su caso, no cobrarán derechos por el otorgamiento de las escrituras de reconocimiento y legitimación de hijos, y de las de aceptación de tales actos.

Dichas escrituras y las actuaciones judiciales a que dieren origen el reconocimiento o la legitimación de hijos, estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 39. Las infracciones de la presente ley serán penadas con una multa equivalente al doble del aumento que el empleador ha dejado de efectuar, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que ha motivado la multa.

Las multas las aplicará el Juez del Trabajo respectivo.

Artículo 40. Corresponderá a la Inspección

General del Trabajo, la fiscalización de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y organismos auxiliares, todos los cuales tendrán la obligación de denunciar a la Inspección del Trabajo de infracciones que sorprendieren. Para este efecto, deberán controlar permanentemente los sueldos pagados a los empleados imponentes, sobre la base de las imposiciones depositadas por los empleadores.

Artículo 41. Los derechos que la presente ley confiere a los empleados son irrenunciables.

Toda estipulación en contrario será nula.

Artículo 42. La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. Mientras las Comisiones Mixtas de Sueldos, creadas por esta ley, fijen los sueldos vitales en cada departamento, regirá como tal para los empleados particulares el de trescientos pesos mensuales, del que gozarán con las siguientes excepciones:

Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aysen, Magallanes y en las ciudades de Copiapó, Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, gozarán de un sueldo vital de cuatrocientos pesos mensuales.

Los empleados que presten sus servicios en las ciudades de Coquimbo, Concepción, Valdivia, Temuco y Osorno, gozarán de un sueldo vital de trescientos cincuenta pesos mensuales. Sin embargo, los empleados de Bancos, Cajas, empleados semifiscales, empleados de casas comerciales que paguen patente de primera clase y siempre que presten sus servicios en las ciudades cabeceras de provincias, gozarán de un sueldo vital de 400 pesos mensuales.

Artículo 2. Las rebajas indicadas en el artículo 2 de la presente ley, regirán también respecto de los sueldos vitales establecidos en el artículo anterior.

Les será aplicable, igualmente, en su caso, la disposición del artículo 3.

Artículo 3. Los empleadores quedan obligados a aumentar progresivamente las remuneraciones mensuales de que actualmente disfrutaban sus empleados, de acuerdo con la siguiente escala:

	Menos de 2 años	De 2 a 5 años	De 5 a 12 años	Más de 12 años
Hasta los primeros 400 pesos	40%	50%	55%	60%
Partes comprendidas entre 400 y 500 pesos	10%	10%	15%	15%
Partes comprendidas entre 500 y 700 pesos	10%	10%	13%	15%
Partes comprendidas entre 700 y 1,000 pesos	10%	10%	12%	12%
Partes comprendidas entre 1,000 y 1,500 pesos	10%	10%	10%	10%

La escala se aplicará solamente hasta los sueldos de 18,000 pesos anuales; pero los sueldos superiores a esa cantidad, y que no excedan de 42,000 pesos anuales, tendrán el aumento que corresponda a los primeros 18 mil pesos.

Los empleados particulares de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo.

Artículo 4.º Deberán descontarse de los sueldos que deban pagarse en conformidad a la escala anterior, los aumentos que haya tenido cada cargo, con respecto a los sueldos que regían el 1.º de enero de 1935.

No podrán descontarse los aumentos de sueldos producidos por ascensos a empleos de mayor renta, ni los aumentos que empezaron a regir el 1.º de enero de 1935.

Los empleados disfrutarán de los beneficios que les otorga la presente ley, además de los derechos que sobre gratificaciones, premios o asignaciones de cualquier orden tengan o hayan tenido con posterioridad al 1.º de enero de 1935.

Artículo 5.º Las disposiciones de los cuatro artículos anteriores, serán aplicables también a las siguientes instituciones: Caja de Empleados Particulares, Caja Reaseguradora de Chile, Caja de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Carabineros de Chile, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Colonización Agrícola, Cajas de Em-

pleados Municipales, Caja de Fomento Carbonero, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Agrario, Sección Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Ahorros de Empleados Públicos y Protección Mutua de Chile, Caja de Crédito Hipotecario y Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Artículo 6.º La Caja Nacional de Ahorros aumentará los sueldos actuales de su personal de acuerdo con la siguiente escala:

Personal administrativo

20 por ciento en los sueldos hasta de 5,000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 7,500 pesos anuales;

23 por ciento en los sueldos, de 7,501 pesos a 10,000 pesos anuales.

21 por ciento en los sueldos, de 10,001 pesos a 12,000 pesos anuales;

19 por ciento en los sueldos, de 12,001 pesos a 16,000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos, de 16,001 pesos a 20,000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos, de 20,001 pesos a 24,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 24,001 pesos a 32,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 32,001 pesos a 42,000 pesos anuales.

Personal técnico

25 por ciento en los sueldos, hasta de 4 mil pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos, de 4,001 pesos a 5,000 pesos anuales;

18 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 8,000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos, de 8,001 pesos a 13,000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos, de 13,001 pesos a 19,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 19,001 pesos a 24,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 24,001 pesos a 36,000 pesos anuales.

Personal de servicio interno

30 por ciento en los sueldos, hasta de 2 mil pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos, de 2,001 pesos a 3,000 pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos, de 3,001 pesos a 4,000 pesos anuales;

15 por ciento en los sueldos, de 4,001 pesos a 5,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 5,500 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 5,501 pesos a 6,000 pesos anuales;

9 por ciento en los sueldos, de 6,001 pesos a 7,000 pesos anuales;

8 por ciento en los sueldos, de 7,001 pesos a 8,000 pesos anuales;

7 por ciento en los sueldos, de 8,001 pesos a 8,500 pesos anuales;

6 por ciento en los sueldos, de 8,501 pesos a 9,000 pesos anuales.

Artículo 7.o Las disposiciones de los artículos 1.o y 3.o transitorios no regirán respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia;

y

c) De los mayordomos o cuidadores de citées y conventillos destinados a casa habitación y que vivan en ellos.

Todos estos empleados recibirán un aumento de 40 por ciento sobre el sueldo de que disfrutaban actualmente, siempre que les correspondiere un aumento mayor por la aplicación de los sueldos vitales o de la escala que fija el artículo 3.o transitorio, y no regirán, respecto de ellos, los descuentos indicados en el artículo 4.c transitorio.

El aumento establecido en el inciso anterior se hará únicamente sobre el sueldo de 4,800 pesos al año, respecto de los empleados y profesores de escuelas primarias gratuitas que gocen de trienios, quedando determinado en esta forma el sueldo base de que disfrutarán y que servirá también para la liquidación de los trienios respectivos.

Artículo 8.o Facúltase al Presidente de la República para autorizar a las empresas de venta de energía eléctrica y de gas sujetas a tarifa, para que recarguen el precio del servicio respectivo, en la cantidad necesaria para cubrir el mayor gasto que representa el cumplimiento de esta ley.

Dicho recargo no podrá, en ningún caso, ser superior a un 4 por ciento.

No regirá esta autorización respecto de la Compañía de Teléfonos de Chile, si se lleva a cabo el alza de tarifas recientemente acordada en su favor.

Artículo 9.o El Telégrafo Comercial queda liberado de la obligación de enterar en arcas fiscales, el producido de los impuestos establecidos en la letra b) del artículo 21 del decreto con fuerza de ley número 55, de 24 de marzo de 1931, y en el artículo 3.o de la ley número 4,559; y deberá aplicar íntegramente ese producido al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10. Elévase a 12 por ciento la comisión de 11 por ciento que fija a los Martilleros Públicos, el artículo 7.o del decreto ley número 769, de 19 de diciembre de 1925.

Dicha comisión se pagará por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 11. Mientras se da cumplimiento por los sindicatos y las organizaciones profesionales de la provincia de Santiago,

a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5.º de la presente ley, los 4 representantes de los empleados, a que dicho inciso se refiere, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares y de la Asociación Sindical de Empleados de Chile, las que deberán indicar, al efecto, 2 nombres cada una.

Artículo 12. Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión, se le aplicará la escala de aumentos que contempla el artículo 3.º transitorio, entendiéndose, para este efecto, como sueldo de dicho empleado, el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También serán aplicables a este empleado las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se tomará como base el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el último trimestre del año anterior al señalado en dicho artículo.

Los aumentos que resulten se aplicarán al sueldo básico o fijo existente a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13. Al empleado que sirva mediante comisión simplemente, se le aplicará también la escala prevista en el artículo 3.º transitorio suponiéndole un sueldo base equivalente al promedio de las comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También a este empleado le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 14. Si los empleados a que se refieren los dos artículos anteriores trabajan en forma permanente dentro del establecimiento del empleador, tendrán derecho a percibir el sueldo vital como remuneración mensual mínima.

Artículo 15. Desde la fecha de vigencia de la presente ley y durante seis meses contados desde esa misma fecha, los empleados no podrán poner término al contrato de trabajo, sino mediante desahucio de tres meses, a menos que se produjere una de las

causales de caducidad contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho, de conformidad a la ley.

Artículo 16. Las asignaciones familiares que establece la presente ley, se comenzarán a pagar a contar del 1.º de julio del presente año.

No obstante, las imposiciones indicadas en el artículo 18, se pagarán desde la vigencia de esta ley, y con las sumas acumuladas entre estas dos fechas, se formará un fondo de reserva, destinado a garantizar el pago de las asignaciones familiares.

Artículo 17. Las Comisiones Mixtas de Sueldos deberán estar constituídas 60 días después de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y fijar los sueldos vitales de cada departamento dentro de los noventa días siguientes. Si al término de este plazo no hubieren sido fijados los sueldos vitales, continuarán rigiendo los sueldos vitales establecidos en esta ley.

Artículo 18. No se harán los descuentos que establece esta ley para el fondo especial de cesantía y para la asignación familiar a los empleados en actual servicio cuyos sueldos no resulten aumentados como consecuencia de la aplicación de sus disposiciones. Les serán aplicables esos descuentos desde que obtengan aumento de remuneración por cualquier motivo.

Artículo 19. No deberá integrarse en las Cajas respectivas o en los organismos auxiliares la primera diferencia mensual proveniente de los aumentos que establece esta ley.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 3 de febrero de 1937. — Tengo

la honra de poner en conocimiento de V. E., que el Gobierno ha acordado retirar la urgencia constitucional pedida para el proyecto sobre aprovechamiento de tierras margallánicas.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alessandri.**
— **Alejandro Errázuriz M.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 2 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados, en sesión de ayer, acordó invitar al Honorable Senado a formar la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política, a objeto de resolver las dificultades producidas entre ambas ramas del Congreso Nacional, en la tramitación del proyecto de ley sobre radicación gratuita de ciertos colonos en fundos adquiridos o que adquiera el Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 2 de febrero de 1937.—La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que reprime los delitos contra la seguridad interior del Estado, y en cuya aprobación el Honorable Senado había tenido a bien insistir.

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 53, de 23 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el

proyecto de ley que mejora la situación económica de los empleados particulares.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 76, de 29 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 2 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Trasládase al departamento de Santiago, el Tercer Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

Artículo 2.º Los funcionarios que sirvan en dicho Juzgado, a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Artículo 3.º Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 2 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Trasládase a la ciudad de San Fernando, capital de la provincia de Colchagua, el Juzgado del Trabajo de Constitución.

Artículo 2.o Los funcionarios que sirvan dicho Juzgado, a la fecha de la vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos, en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Artículo 3.o Esta ley empezará a regir 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o En la comuna de Yeleho, del departamento de Quinchao, de la provincia de Chiloé, continuarán aplicándose las disposiciones de la ley número 4,855, de 1930, sobre Colonización de la provincia de Aysen y no las de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Artículo 2.o Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 2 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma la Partida 1648 del Arancel Aduanero vigente:

Partida 1648.—Goma (caucho, gutapercha, balata y otras resinas semejantes) en anillos para envases de vidrio para conservas (menos de 500 anillos por KN.), KL. \$ 1.50.

Partida 1648 A.—Goma (caucho, gutapercha, balata y otras resinas semejantes) en anillos para envases de hojalata para conservas (más de 500 anillos por KN.), KL. \$ 3.00.

Artículo 2.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

2.o Del siguiente informe de la Comisión de Educación Pública:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumenta de grado a algunos empleos del Ministerio de Educación Pública.

El proyecto mencionado tiene por objeto mejorar la situación económica de algunos funcionarios que prestan sus servicios en la Subsecretaría y en las Direcciones Generales de la repartición aludida, que disfrutan de sueldos bajos y que no corresponden a las delicadas labores que desarrollan.

En efecto, en ese Ministerio existen 17 empleados de grado 22 con un sueldo de 5,200 pesos anuales, de los cuales sólo tres de ellos se ocupan en trabajos elementales, como dactilógrafos, y todos los demás desempeñan funciones que requieren competencia y una dedicación constante por la responsabilidad que les afecta.

En la casi totalidad de los Ministerios no existen empleos del grado en referencia y, en aquellos donde los hay su número llega a lo más a tres.

El proyecto en informe, que se debe a la iniciativa del Ejecutivo, clasifica a esos empleos en diversos grados, de acuerdo con su importancia y en forma que permite también el ascenso del personal.

Santiago, 2 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

La nueva clasificación, propuesta por el Ejecutivo y aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, de esos 17 empleos, será la siguiente:

- 3 de grado 20, con sueldo de 6,200 pesos;
- 3 de grado 18, con sueldo de 7,200 pesos;
- 7 de grado 17, con sueldo de 7,800 pesos; y
- 4 de grado 15, con sueldo de 9,000 pesos.

El mayor gasto que importa esta nueva clasificación asciende a la suma de 42,400 pesos, que se financia dejando sin invertir igual cantidad en el ítem del Presupuesto que consulta los sueldos del personal de Educación Secundaria.

Según se hace presente en una nota que corre entre los antecedentes en el ítem 07-03-01 del Presupuesto de Educación Pública se producen economías con motivo de los descuentos que se aplican por inasistencia de profesores, por cursos que quedan sin funcionar en algunos liceos inferiores que no alcanzan a reunir el número suficiente de alumnos, y por las horas de clase vacantes que dejan de pagarse mientras se resuelven los concursos previos a la designación de los profesores, economías que pueden destinarse sin inconveniente para el servicio a financiar el mayor gasto aludido.

El artículo 3.º del proyecto contiene una referencia a la ley 5,690 que permitirá a los funcionarios que ocupen los nuevos empleos, seguir gozando de la gratificación del 25 por ciento de que disfruta todo el personal de la Administración Pública. Sin esta disposición quedarían en condición inferior a la que actualmente tienen.

La Honorable Cámara de Diputados introdujo una nueva disposición al proyecto, que no se contempla en el mensaje que le sirve de origen, que tiende a igualar los sueldos de los seis Jefes de Sección del Ministerio de Educación.

En la actualidad existen dos Jefes de Sección que son los de Primaria y Secundaria, con grado 6.º, con sueldo de 24,000 pesos anuales; y 4 con grado 7.º, con sueldo de 21,000 pesos anuales que son los de Contabilidad; Locales y Material Escolar;

Estadística, Censo y Obligación Escolar; e Informaciones y Archivo.

La Comisión no ha aceptado la nivelación de los empleos anteriormente mencionados, pues con ello se desconocería la importancia de las funciones y la activa labor que demanda la atención de las Secciones de Primaria y Secundaria, y ha creído preferible esperar las resoluciones que sobre el particular adopte la Comisión reorganizadora de los servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto eliminando el artículo 2.º y substituyendo la cantidad de 54,400 pesos a que se refiere el artículo 4.º, por 42,400 pesos.

Sala de la Comisión, a 2 de febrero de 1937.—Alejo Lira I.—Fidel Estay Cortés.—A. Cabero.—Maximiano Errázuriz.

3.º De la siguiente carta del honorable Senador don Aquiles Concha:

Señor Presidente:

Ruego al señor Presidente se digne enviar un oficio al señor Ministro del Interior, acompañándole la presente protesta, con el fin de que tenga a bien ordenar telegráficamente se instruya un sumario por los públicos atropellos de que fuí víctima en Los Vilos por el teniente de carabineros de esa localidad, ayer viernes a las 11 y 3/4 de la noche.

En circunstancias de que yo llegaba a Los Vilos en automóvil desde Santiago, me detuve en la calle principal y, mientras me hacían algunos arreglos, me puse a conversar con un grupo de unas quince personas que me rodearon.

Pronto apareció un civil, acompañado de dos carabineros armados. El civil me manifestó que yo no podía conversarle a esas quince personas en la calle, por cuanto no había solicitado permiso de ua autoridad con 24 horas de anticipación. Le manifesté que yo venía llegando de Santiago, y que

era Senador por esa circunscripción electoral.

Sin más auto ni traslado, después de ofenderme públicamente, ordenó a los carabineros despejar el grupo de amigos, quedando yo solo con dos amigos. Me volvió a prohibir seguir hablando con mis dos amigos y como yo continuara optó por ordenar a los dos carabineros que procedieran a llevarme al cuartel de carabineros por el medio de la calle y tomado de un brazo por uno de los carabineros, como a un vulgar delincuente, a pesar de que yo me resistí a ir preso.

En el cuartel hizo las anotaciones correspondientes, de las cuales no se desprende, por supuesto, de que yo hubiera cometido ni la más insignificante falta.

Solicité me dejara firmar las anotaciones para dejar estampado mi reclamo. Apenas principié a escribirlo me quitó el libro bruscamente y me permitió sólo firmarlo. En seguida me dejó en libertad. En la calle se me acercaron mis amigos y periodistas a averiguar lo sucedido. Pronto nos alcanzó el civil con los dos carabineros e hizo despejar la calle impidiéndome conversar con mis amigos.

Dicho civil resultó ser el teniente de los carabineros de Los Vilos. Hombre más inculto no he conocido. Su permanencia en el Cuerpo de Carabineros es una deshonra y un peligro público. Este teniente se llama Martín Carrasco.

Solicito, señor Presidente, se digne hacer leer este reclamo en la hora de incidentes del Honorable Senado.

Confío de que el señor Ministro del Interior ordene instruir el sumario correspondiente, a fin de que se encarcele al teniente Martín Carrasco y se le degrade por haber atropellado el fuero de un miembro del Honorable Senado de la República, con escándalo público.

Dios guarde a V. E. — **Aguiles Concha**,
Ovalle, 30 de enero de 1937.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.18 P. M., con

la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Maza** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 53.a, en 28 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 54.a, en 2 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

DETENCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONCHA

El señor **Maza** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece se transcribirá al señor Ministro del Interior, a nombre de la Corporación, la carta enviada por el honorable Senador señor Concha.

El señor **Pradenas**. — ¿Me permite, el señor Presidente?

El señor **Maza** (Presidente). — Se va a dar cuenta de algunas indicaciones que han llegado a la Mesa, y en seguida concederé la palabra al señor Senador.

INDICACIONES. — PREFERENCIAS

El señor **Secretario**. — El honorable señor Bórquez ha formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla un proyecto de empréstito a la Municipalidad de Río Bueno. Igual indicación ha formulado respecto del proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre sueldos de los empleados del grado 22 del Ministerio de Educación Pública.

El señor **Bórquez**. — Respecto de mi última indicación, se acaba de dar cuenta del informe.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Grove, don Hugo, para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla el proyecto sobre choferes particulares.

El señor **Azócar**. — Veo que estamos de-

dicando todo el tiempo destinado a los incidentes, al despacho de proyectos sobre tabla, y yo me opongo.

El señor **Maza** (Presidente). — No hay acuerdo; se opone el honorable señor Azócar.

DETENCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONCHA

En la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor **Pradenas**. — Yo quisiera que el señor Presidente escuchara lo que va a decir el Senador que habla, porque voy a referirme a un asunto que tiene relación con la situación especial de los parlamentarios y miembros del Senado.

El honorable señor Concha hace la denuncia, bajo su firma, de que ha sido reducido a prisión y llevado por la calle como un vulgar delincuente, por un oficial de carabineros; sin embargo, el Honorable Senador, se queda muy tranquilo.

El señor **Maza** (Presidente). — ¿Me permite el señor Senador?

He propuesto, señor Senador, que a nombre de la Corporación se transcriba al señor Ministro del Interior la carta enviada por el honorable señor Concha.

El señor **Pradenas**. — Yo no creo que eso baste.

Aun en la época de Ibáñez, cuando se redujo a prisión a algunos miembros de esta Corporación, el Presidente del Honorable Senado fué a reclamar personalmente contra esos atropellos.

Es cierto que el honorable señor Concha está en libertad; pero no es menos cierto que el hecho denunciado va en contra de las libertades que garantiza la Constitución Política del Estado, y si esta Corporación quiere verse prestigiada, no puede mirar con indiferencia criminal que un miembro de esta Corporación sea vejado y tomado preso como un vulgar delincuente. Esto constituye, a mi juicio, un motivo más que suficiente, para fundamentar un grito de protesta de parte de una Corporación integrante del Estado.

No creo que sea suficiente transcribir al señor Ministro del Interior la carta enviada por el honorable señor Concha, sino que es necesario adoptar un temperamento más enérgico.

Esto sucede en el período de iniciación de los trabajos electorales para la jornada de marzo; el honorable señor Concha anda en gira política, y si los sabuesos, si oficiales abusivos del Cuerpo de Carabineros se creen con la facultad de apresar a los parlamentarios, no sé dónde vamos a llegar.

El señor **Hidalgo**. — Pienso exactamente como el honorable señor Pradenas, respecto del hecho que ha comentado.

El Senado no debe hacer cuestión de Partidos cuando se trata del decoro de la Corporación.

Recuerdo que durante el Gobierno de Ibáñez, al primer Senador que se detuvo fué al que habla. La Corporación se calló, tal vez porque se trataba de un comunista; pero después se tomó también presos a algunos Senadores conservadores, y a todos aquellos que no eran gratos al Gobierno.

El Senado, por decoro, debe protestar y nombrar una Comisión de su seno para que haga presente al Ministro respectivo esta falta insólita de la autoridad policial.

No se puede reducir a prisión a un parlamentario porque así se le ocurre a un carabiniero mal educado, que tiene la obligación de saber que sólo en caso de delito infraganti puede detener a un miembro del Congreso.

Estimo que la única manera de que esto no vuelva a repetirse, es que el Honorable Senado acuerde nombrar una Comisión para que haga el reclamo del caso ante el señor Ministro del Interior.

El señor **Estay**. — Adhiero a la protesta del honorable señor Pradenas, tratándose de un abuso cometido contra el fuero parlamentario.

Adhiero a las expresiones de mi honorable colega en nombre de mi Partido.

El señor **Morales**. — Adhiero también a las protestas que se han formulado.

Estimo que no es suficiente que se nom-

bre una Comisión para que se acerque al Ministro; es necesario que el Senado tome un acuerdo a este respecto.

No es ésta la primera vez que se veja a un Senador, sin que la Corporación haya velado por el fuero parlamentario.

Cuando se destruyó "La Opinión" — lo que, como todos saben, fué obra del Gobierno — hubo vejaciones a dos parlamentarios: al honorable señor Pradenas y al que habla. Fuimos atacados en la Alameda, frente a "La Opinión", a garrotazos por los carabineros.

En otra ocasión, en ese mismo tiempo, el que habla fué reducido a prisión. Se le supuso estar participando en una reunión a la cual no había asistido y, so pretexto de que esa reunión era subversiva, se le tomó preso y se le mantuvo 24 horas detenido en la Sección de Investigaciones, hasta que la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó su libertad incondicional.

El Honorable Senado no protestó en aquella oportunidad contra semejante arbitrariedad. Probablemente no lo hizo porque era modesta la persona atacada, y porque ese atropello lo cometió el Cuerpo de Carabineros; pero ahora que se repite el hecho, creo que el Honorable Senado debe tomar el acuerdo de protestar por estos procedimientos y, al término de mis observaciones, formularé un voto por escrito en tal sentido.

DENUNCIAS DE INTERVENCION

El señor **Morales**. — Paso ahora a referirme a la intervención clara que se está ejercitando en muchas partes del país. Voy a denunciar un hecho que constituye un acto de flagrante intervención, y pediré que dicha denuncia se ponga en conocimiento del Ministro del Interior, a objeto de que adopte las medidas del caso.

En la comuna de Maule, departamento de Talca, hay un retén de carabineros al mando del sargento Clodomiro Muñoz. Para que el Honorable Senado conozca la fisonomía moral de este funcionario, debo

manifestar que solicitó de la Municipalidad de Maule una coima que guardara relación con las denuncias que él hacía sobre infracciones a la ley de alcoholes. La Municipalidad trató en sesión la petición que le formulaba el sargento Muñoz, y a éste no le satisficieron las observaciones que hicieron los regidores, señores Oscar Vásquez y Domingo Bravo, quienes protestaron de la insolencia del carabinero al solicitar una coima por las denuncias a que me he referido. Entonces el sargento no tuvo ningún empacho, en plena sesión municipal, de alterar el orden e increpar insolentemente a los regidores que se habían opuesto a su petición.

Este mismo sargento impidió, como se le ocurrió, las inscripciones electorales en aquella comuna, dejando inscribirse sólo a aquellas personas que a él le parecía conveniente, y haciendo retirarse de la sala a los que no le eran afectos.

Y últimamente, señor Presidente, ha ocurrido algo de tanta gravedad que se hace necesario que el Gobierno tome alguna medida, si quiere dar a las elecciones venideras siquiera la apariencia de libertad. En Maule, la Izquierda o el Frente Popular está representado únicamente por un Partido, el Democrático, y la furia del sargento de carabineros ha recaído, como es natural, exclusivamente sobre los dirigentes democráticos. Es así como el presidente de esa colectividad, don José Luis González, persona muy conocida en aquella localidad y de gran prestigio dentro de toda la comuna, fué reducido a prisión, sin haber motivo ni antecedente de ninguna especie. Todo el pueblo se alarmó y acudió en masa al retén, y en virtud de la presión ejercida por todo el vecindario, sin distinción de colores políticos, el sargento puso en libertad al detenido; pero, ¿cómo lo encontraron los que fueron a pedir su libertad? En lenguaje vulgar, señor Presidente, lo hallaron casi hecho pedazos, en tal forma había sido flagelado y lastimado en el retén de carabineros. Tengo a la vista los informes pasados por dos médicos que lo examinaron, uno de los cuales dice:

“El médico que suscribe certifica que ha examinado a don José Luis González y ha comprobado las siguientes lesiones:

Tumefacción del pómulo izquierdo con equimosis alrededor del ojo izquierdo, de color violáceo obscuro, resultado de contusiones inferidas a ese nivel que fueron probablemente ejercidas sobre esa región dos o tres días a la fecha. Una pequeña equimosis palpebral derecha de la misma naturaleza que la anterior. Equimosis discretas, una acentuada de forma lineal en el dorso, lado derecho. Dolor a la palpación en las masas musculares del dorso.

El paciente acusa, además, dolor intenso a nivel del maxilar inferior izquierdo que le dificulta la masticación y le impide abrir ampliamente la boca. Al examen se comprueba dolor en foco a nivel de la unión del cuerpo con la rama del maxilar inferior izquierdo. Estos síntomas podrían corresponder a una fractura incompleta del maxilar, pero esto no es posible precisarlo sino con una radiografía de la región.

Se da el presente certificado a petición del interesado y para los fines que le convengan. — (Fdo.) **Dr. Gustavo Rayo Planella.** — Talca, 23 de septiembre de 1936”.

Como en lo demás el certificado se expresa en términos técnicos, no quiero molestar al Honorable Senado con su lectura; pero, en resumen, estas contusiones han impedido a la víctima trabajar por más de treinta días. Este es el estado en que una persona honorable, conocidísima y muy estimada en la región, ha sido puesta en virtud del atentado perpetrado por un sargento de carabineros que no conoce sus atribuciones y que, además, lo hace para intervenir y servir a ciertos círculos políticos de la localidad.

Deseo que estos antecedentes sean puestos en conocimiento del señor Ministro del Interior, por medio de un oficio, transcribiéndole las observaciones que he formulado, para que, si es efectivo que este Ministro está dispuesto a dar garantías electorales, principie por pedir la salida de este sargento de carabineros de un pueblo que actualmente es presa del pánico por la acción de este funcionario.

El señor **Maza** (Presidente). — Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

DETENCION DEL HONORABLE SENADOR, SEÑOR CONCHA

El señor **Maza** (Presidente). — Teniendo, desgraciadamente, que retirarme de la Sala, quiero dar una explicación al Honorable Senado con motivo de las palabras que ha pronunciado el honorable señor Pradenas.

Me impuse del texto de la comunicación del honorable señor Concha, poco antes de entrar a sesión. Ayer, cuando llegó la comunicación, y sin tiempo para leerla, le dirigí telegrama al honorable señor Concha manifestándole que se daría cuenta de su carta y que haría que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, transcribiéndole el texto de su protesta. Lo hice en la inteligencia de que el señor Ministro del Interior haría las investigaciones del caso, sin perjuicio de la acción personal que está obligado a realizar el Presidente del Senado en resguardo del fuero parlamentario. De tal manera que el que habla había pensado hacer una gestión personal ante el señor Ministro del Interior, gestión sobre la cual no quería hacer alusión alguna en el Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra.

El señor **Maza** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lira Infante**. — En realidad, no estoy al cabo de los antecedentes relacionados con el hecho ocurrido a nuestro honorable y distinguido colega el señor Concha; pero, reservándome para formar juicio una vez que se conozcan definitivamente los antecedentes, yo adhiero a la protesta que se ha levantado en esta Sala por el atropello de que habría sido víctima este señor Senador. Basta este atropello para que nosotros adhiramos a esta protesta, y lo hago con toda sinceridad, porque no aceptamos jamás ningún atropello contra el fuero parlamentario.

El señor **Señoret**. — En nombre de los Senadores radicales deseo manifestar, con motivo de la incidencia ocurrida al honorable señor Concha, que nosotros estimamos

fundamental el respeto al fuero parlamentario, y consideramos que es deber del Senado proceder con toda energía a exigir que este fuero sea respetado en toda su amplitud; y tanto en este caso ocurrido al honorable señor Concha, como en cualquier otro en que se proceda con violación de la Constitución o de las leyes de la República, el Partido Radical adherirá enérgicamente a la protesta que se haga en defensa de este principio constitucional.

El señor **Urrutia**.—Los Senadores liberales, señor Presidente, defenderemos en todo caso el fuero parlamentario, y jamás dejaremos de protestar cuando se nos presente un hecho concreto y preciso. Si el honorable señor Concha ha sido atropellado, los Senadores de estos bancos protestamos de dicho atropello, y consideramos que el Senado debe defender el fuero parlamentario.

El señor **Bustamante**.—Creo que la cuestión que se debate es muy simple.

Se ha dicho aquí que el honorable señor Concha ha sido reducido a prisión, y estimo que este solo hecho es un atropello al fuero parlamentario. El honorable señor Lira ha manifestado que mientras no tenga antecedentes de lo ocurrido, no puede opinar ni juzgar en definitiva sobre el particular; pero, ¿qué más antecedente que la prisión, que el hecho de que un Senador de la República haya sido detenido, en contra del mandato de la Constitución, de la Ley y del fuero parlamentario?

Ante el hecho de haberse cometido un atropello al fuero parlamentario, quiero pensar, al igual que el honorable señor Pradenas, que el Senado, esta Alta Corporación del Poder Público chileno, lejos de acordar enviar un oficio solicitando antecedentes para ilustrarnos sobre lo ocurrido, debe tomar una actitud más clara, precisa y concreta en resguardo del fuero parlamentario, que en este caso, como en otros, ha sido vilmente atropellado.

El señor **Alessandri**.—Yo, personalmente, no acepto ni aceptaré jamás ningún atropello; pero las palabras pronunciadas por el honorable señor Bustamante me obligan a decir algunas en resguardo, también, del cumplimiento de la Constitución y del fuero parlamentario.

No es exacto que el simple arresto de un Senador o Diputado constituya una violación de la Constitución; al contrario, nuestra Carta Fundamental dice expresamente que los Senadores y los Diputados pueden también ser arrestados cuando se les sorprende en delito flagrante. De manera que un carabancero o cualquier ciudadano puede arrestar a un Senador o un Diputado cuando se le sorprenda cometiendo un delito. En efecto, dice la Constitución:

“En caso de ser arrestado algún Diputado o Senador, por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria. La Corte procederá entonces conforme a lo dispuesto en el artículo precedente”.

En consecuencia, la Constitución Política del Estado también autoriza el arresto de los Senadores o Diputados cuando cometen un delito.

No conozco los antecedentes relacionados con el caso del honorable señor Concha; pero si se ha cometido un atropello, soy el primero en levantar mi voz para reclamar de ese atropello.

Por mi parte, no acepto, ni aceptaré jamás, ningún atropello a la Constitución; pero las palabras del honorable señor Bustamante contrarían manifiestamente la disposición del artículo 34 de la Constitución.

El fuero parlamentario no nos autoriza para cometer delitos; si los cometemos, cualquier ciudadano puede hacernos arrestar. Esto no tiene sino una sola limitación: la de que inmediatamente seamos puestos a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones.

En resguardo de la Constitución y del prestigio del Senado, he creído de mi deber hacer esta aclaración.

El señor **Bustamante**.—Voy a valerme de uno de los argumentos del propio honorable señor Alessandri para refutar a Su Señoría.

El honorable Senador acaba de decir que, de acuerdo con la Constitución, un parlamentario que haya sido sorprendido en delito infraganti, debe ser puesto a disposición, creo que ha dicho Su Señoría, de la respectiva Corte de Apelaciones.

Yo pregunto si en este caso se ha cum-

plido este requisito respecto del honorable señor Concha. Suponiendo que se le haya sorprendido en delito flagrante, ¿por qué no se ha dado cumplimiento a esta disposición constitucional y se le ha puesto en libertad? Si se le ha puesto en libertad, es sin duda alguna porque no ha cometido delito de ninguna especie.

El honorable señor Alessandri se ofusca al suponer que puede haber existido delito flagrante; pero si se ha puesto en libertad al honorable señor Concha, quiere decir que no ha cometido delito alguno.

El señor **Alessandri**.—No me he referido al caso del honorable señor Concha, sino a los términos absolutos en que Su Señoría ha planteado el debate.

El señor **Pradenas**.—Pido la palabra.

El señor **Azócar**.—Estoy yo con la palabra.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Morales ha pasado a la Mesa el siguiente voto:

“El Senado protesta del atentado cometido en contra del Senador señor Aquiles Concha por los carabineros de Los Vilos, y espera que el Gobierno ha de reprimir con energía toda violación del fuero parlamentario”.

El señor **Figuerola Anguita** (Presidente).—En discusión la indicación.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**.—Señor Presidente, en realidad el problema planteado por el honorable señor Alessandri no nos trae ninguna novedad. ¿Quién no sabe que el parlamentario que es sorprendido en delito infraganti puede ser apresado?

Pero esa es la excepción, y es de suponer que no se trata de un caso de excepción, ya que los parlamentarios son todos hombres cultos y honorables, que no han de estar cometiendo delitos. Felizmente, nuestros parlamentarios tienen el prestigio suficiente ante el país; y se justifica ese prestigio, porque hasta hoy ni los miembros de este Parlamento ni de los Parlamentos anteriores respecto de los que tengo memoria, han cometido delitos flagrantes por los cuales se les haya podido aprehender.

Se trata de una situación excepcional y soy el primero en declarar que seguramen-

te el honorable señor Concha no está en ese caso; y protesto que siquiera por un momento pueda suponerse al honorable señor Concha autor de un delito por el cual haya podido ser apresado. Por lo demás, ni siquiera el carabinero que lo detuvo le hace tal imputación.

Creo que lo más grave que puede ocurrir en una democracia son los atropellos al fuero parlamentario. Si el Parlamento no es respetado, quiere decir que ha concluido el régimen democrático. De ahí que siempre que se ha atropellado el fuero parlamentario, todos los miembros de la Cámara respectiva, sin distinción de partidos, han solidarizado con el ofendido, porque el vejamen no va principalmente contra el parlamentario mismo, sino contra la Corporación a que pertenece, más aun, contra el régimen mismo. En este caso el atropello afecta principalmente al Senado.

En consecuencia, acepto el voto propuesto por el honorable señor Morales, y declaro que el Partido Socialista solidariza en estos momentos con el honorable señor Concha.

Hace sólo dos días, señor Presidente, el Director General de Carabineros envió a todo el personal de ese Cuerpo la circular que se publicó en la prensa y que seguramente ha sido recibida con aplausos en todo el país.

El Cuerpo de Carabineros no pertenece a un sólo partido o tendencia política, sino que es de todos los chilenos y por tal motivo debe manifestar en estas luchas la más absoluta imparcialidad, como corresponde a sus antecedentes y a su prestigio. El Cuerpo de Carabineros es respetado y está prestigiado, pero si quiere mantener esa respetabilidad y prestigio debe sobreponerse a las pasiones u odios ajenos para no ser instrumento de ellos.

No basta, señor Presidente, que el Senado levante su protesta por este atropello; es necesario que se tomen medidas energicas para que hechos como el denunciado no vuelvan a repetirse. El carabinero que apresó al honorable señor Concha ha cometido un delito y en consecuencia, debe ser detenido y juzgado. Y si el Director General de Carabineros, a quien reconozco la ener-

gía e imparcialidad necesarias, quiere que en estos momentos el país tenga confianza en este Cuerpo, debe proceder en contra de ese carabinero, lo mismo que respecto del carabinero a que se refiere la denuncia del honorable señor Morales. Naturalmente, no deseo que ni a uno ni a otro se les destituya sin formarles proceso, porque a toda persona que es acusada debe dársele ocasión para defenderse. En consecuencia, lo que corresponde en estos momentos es iniciar los procesos para que estos carabineros sean castigados y eliminados del Cuerpo si resultan culpables.

SEPARACION DE UN PROFESOR DE ESCUELA PRIMARIA

El señor **Azócar**.—Paso ahora a ocuparme de otro asunto. Deseo referirme a la separación del profesor señor Olavarría, de la Escuela Bulnes, de Concepción.

El señor Olavarría es un profesor distinguido, que goza del mayor prestigio dentro del magisterio, que no es un ganasueldo, sino que tiene verdadero amor por la enseñanza y que se ha perfeccionado hasta tal punto que es señalado como uno de los profesores más capacitados. Pero sus antecedentes, su vasta preparación, su prestigio y el cariño que por él sienten todos sus alumnos, así como los padres de éstos y todo el pueblo de Concepción, no le han valido de nada, pues ha sido separado de su puesto, sin que se le haya formado proceso alguno, por el hecho de que un alumno sobresaliente de la Escuela respectiva hizo un buen dibujo, pero se dijo que ese dibujo era un símbolo comunista y que debió ser rechazado por este profesor; como dentro de las normas pedagógicas esto no era aceptable, el señor Olavarría estimó que no podía proceder con criterio liberal, conservador, en una palabra, con criterio derechista, sino como profesor, con arreglo a la pedagogía, la cual le aconsejaba que si el dibujo era bueno debía ser admitido.

Pues bien, por este sólo hecho de haber aceptado tal dibujo a ese alumno, el señor Olavarría ha sido tildado de comunista y separado de su puesto. Pues bien, yo puedo asegurar aquí en la forma más rotunda que este profesor no es comunista y, sin embar-

go, ha sido separado por hacer propaganda de tales ideas. Esta es una falsa imputación y una grosera calumnia.

Me extraña que desempeñando la cartera de Educación Pública un hombre de la respetabilidad del señor Garcés Gana y dirigiendo la instrucción primaria el señor Matte, a quien se señala como un hombre justo y bueno, se haya procedido arbitrariamente contra un profesor y se le lleve a la miseria a él y a su familia por un delito que no ha cometido.

En el pueblo de Concepción hay verdadera indignación por este hecho y todos los habitantes, sin distinción de colores políticos, han solidarizado con el señor Olavarría porque comprenden la atroz injusticia de que ha sido víctima. Ya no se trata de perseguir a un hombre por los ideales que sustenta; se va más lejos: se le atribuyen ideales que no tiene y se le exonera de su cargo.

¿Qué se pretende con esto? Aun en el supuesto de que el señor Olavarría fuera comunista, cabe observar que todo hombre tiene derecho a sustentar un ideal; y si él no hace propaganda del comunismo en la escuela en que presta sus servicios no ha podido ser separado de su puesto. Pero yo insisto en declarar que este profesor no es comunista y lo aseguro y respondo que tampoco ha hecho propaganda comunista en la escuela en que prestaba sus servicios.

En consecuencia, si se ha cometido tan grave injusticia por falsas informaciones y si hay en la dirección de la enseñanza pública una persona que tenga la hombría de reconocer este error, que tenga conciencia de la injusticia que se ha cometido en este caso, lo justo sería reincorporar inmediatamente a ese profesor.

No obstante que dudo de que pueda hacerse esa reparación, pido, en nombre de los honorables Senadores de izquierda, que se envíe un oficio al señor Ministro de Educación Pública haciéndole presente nuestro deseo de que él mismo, actuando como juez y conociendo de todos los antecedentes que haya sobre el particular, haga justicia y decida si este hombre debe ser exonerado o

reincorporado al servicio. Por nuestra parte, nos comprometemos a aceptar su fallo porque tenemos la convicción de que no habrá juez en el mundo que sea capaz de condenar a un hombre tan notoriamente inocente del cargo que se le imputa, como el profesor en referencia.

En consecuencia, señor Presidente, yo pido en representación de todos los honorables Senadores de izquierda, que se envíe un oficio al señor Ministro de Educación pidiéndole que se hagan las averiguaciones correspondientes sobre las falsas imputaciones que se hacen al profesor a que me refiero y que, si esas imputaciones son falsas, el señor Ministro ordene reincorporarlo.

El señor **Figueroa Anguita**. (Presidente)
—Se enviará oficio a nombre de Su Señoría.

DETENCION DEL HONORABLE SEÑOR CONCHA.

El señor **Figueroa Anguita**. (Presidente)
—Se va a dar cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El honorable señor **Alessandri**, apoyado por varios honorables señores Senadores, pide segunda discusión para el voto propuesto por el honorable señor **Morales**.

El señor **Figueroa Anguita**. (Presidente)
—Quedará para segunda discusión.

El señor **Azócar**.— ¿Por qué pide Su Señoría segunda discusión?

El señor **Alessandri**.— El propio honorable señor **Azócar** ha estimado que no debía castigarse al carabinero que detuvo al honorable señor **Concha**, mientras no se hiciera la investigación respectiva. En consecuencia, el Honorable Senado no puede pronunciarse todavía sobre el particular porque no conoce los antecedentes.

El señor **Figueroa Anguita**. (Presidente)
—Tiene la palabra el honorable señor **Pradenas**.

El señor **Pradenas**.— Lamento, señor Presidente, que el honorable señor **Alessandri**, que en este caso debió abstenerse de pedir segunda discusión para esta indicación, lo

haya hecho. La fuerza pública está al servicio del Ejecutivo, al cual está estrechamente vinculado el honorable señor Senador. Se trata de un atropello cometido en contra de un colega, contra un miembro del Honorable Senado, por la fuerza pública y, aunque este honorable Senador no milita en las filas gubernamentales, no es menos cierto que forma parte integrante de un poder público reconocido por la Constitución.

El señor **Urrutia**.— ¿Me permite una interrupción el honorable señor **Pradenas**?

El señor **Pradenas**.— Con mucho gusto, honorable señor Senador.

El señor **Urrutia**.— Como Senador liberal, he adherido a la indicación del honorable señor **Alessandri**, de modo que no es solamente el honorable Senador quien la formula, sino dos honorables Senadores más, que hemos dado pruebas de independencia de criterio en muchos casos.

El señor **Pradenas**.— No pongo en duda el sentimiento que ha guiado al honorable señor **Urrutia** a unir su voz al voto de protesta formulado por el Honorable Senado. Lo he visto actuar en la Honorable Cámara de Diputados y me consta que siempre ha estado a la altura de las circunstancias, luchando por defender las libertades públicas y la Constitución del país. Lo que siento es que se produzca el hecho lamentable de que, cuando se trata de defender, no sólo a un miembro del Parlamento, sino el respeto que se debe a la Corporación toda, se recurra a un procedimiento como éste, que, a mi juicio, no es el más indicado.

El honorable señor **Bustamante**, al contestar al honorable señor **Alessandri**, ha planteado la cuestión en el terreno que verdaderamente le corresponde. Ha dicho Su Señoría que si el honorable señor **Concha** hubiera sido sorprendido en delito infraganti, la autoridad estaba obligada a ponerlo a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones. Ahora bien, como lo sabe el Honorable Senado y lo sabe también el honorable señor **Alessandri**, no hay hasta este momento acusación alguna contra el honorable señor **Concha** ni presentación de él a la Corte de Apelaciones respectiva. En

consecuencia, el propio oficial de Carabineros ha reconocido implícitamente que, al detenerlo, cometió un atropello.

Por lo demás, los Senadores que hemos protestado de este atropello, incluso los de derecha, no hemos pretendido por cierto defender a un delincuente, porque si mañana un Senador o Diputado comete un asesinato y es sorprendido in fraganti, es indudable que no habrá nadie que proteste de su detención.

De lo que nosotros protestamos es de que se haya detenido al honorable señor Concha en circunstancias en que hacía una jira electoral, preparando su campaña para la jornada de marzo próximo en la que el país dará su veredicto. Y entonces, junto con defender el fuero parlamentario, por nuestra parte defendemos las libertades públicas, la libertad electoral que el Gobierno ha prometido dar al país. Contener la emoción o suavizar la protesta contra este atropello significa, en el fondo, permitir que se prosiga en esta política de violencias, no ya contra los ciudadanos que carecen de fuero, sino aun de los que forman parte de uno de los Poderes del Estado, el Poder Legislativo. Esto es lamentable, es doloroso.

Uno de los cargos más graves que se hicieron al ex Presidente señor Ibáñez fué el de la persecución y detención de parlamentarios, y fueron tal vez esos hechos los que más conmovieron a la opinión pública y contribuyeron a la caída de ese Gobierno. Hoy se sigue por ese mismo camino, y el Honorable Senado, que está en el deber de velar por las libertades públicas, este Honorable Senado que representa al pueblo y debe ser un bastión formidable para proteger a los ciudadanos, no hace otra cosa que contemporizar y hasta cierto punto, solidarizar con los que han cometido este atropello contra uno de sus miembros...

No hay en el mundo país que tenga régimen regular de gobierno en donde los parlamentarios puedan ser detenidos y enjuiciados, salvo el caso de que sean sorprendidos en delito in fraganti. Naturalmente, ningún país ha establecido el fuero parlamentario en forma tan amplia que deje a

los ciudadanos abandonados contra los posibles desmanes de los parlamentarios; pero también es preciso reconocer que en ningún país civilizado, donde existan y se cumplan las disposiciones constitucionales, se abusa de esta prerrogativa de la fuerza pública para detener y encarcelar a representantes del pueblo, a parlamentarios. Los parlamentarios lo son por mandato del pueblo, como el Presidente de la República está en la Presidencia por mandato también del electorado que lo ha elegido. Si la Constitución otorga este fuero, esta inmunidad a los parlamentarios dentro y fuera del Parlamento, no debe haber solidaridad para con un elemento que, contraviniendo órdenes superiores expresas atropella este fuero.

El honorable señor Azócar ha dicho muy bien que el Cuerpo de Carabineros merece el respeto de todos los chilenos, pero eso será mientras este Cuerpo resguarde los derechos de todos los chilenos. El Cuerpo de Carabineros es mantenido con gran sacrificio de la Nación, mediante la contribución de todos, desde el más alto ciudadano, económicamente hablando, hasta el más modesto y, en consecuencia, debe ofrecer a todos los ciudadanos la más amplia garantía de imparcialidad y corrección.

No podemos ahora, porque el Reglamento no lo permite, impedir que este asunto quede para segunda discusión, debido a la indicación que ha formulado el honorable señor Alessandri. ¡Ojalá que los oficiales del Cuerpo de Carabineros no consideren esta petición de segunda discusión del señor Senador como una autorización que les confiera el Presidente de la República para seguir atropellando a los parlamentarios!

El señor **Silva Cortés**.—Las palabras de los honorables Senadores del Frente Popular contra la indicación del honorable señor Alessandri para que este asunto quede para segunda discusión, me obligan a intervenir muy brevemente en este debate.

No puede decirse con verdad y con justicia que los Senadores de la Derecha son indiferentes y que a los mismos no les afecta lo acontecido al señor Senador por Coquimbo y Atacama:

Hemos otorgado honor y confianza a la palabra de nuestro colega y acordado por

unanimidad una protesta, de la que se enviará noticia oficial al señor Ministro del Interior a nombre del Senado.

El Presidente de la Corporación y todos los partidos políticos representados en la misma han expresado opiniones en contra del atropello denunciado por el señor Concha.

Todos deseamos que se investigue y, si hay verdaderamente un delito, se castigue.

No podemos ni debemos hacer más por ahora, antes del esclarecimiento de los hechos

Un voto político, en un momento de ausencia de la mayoría de los Senadores, sobre una materia acerca de la cual no se ha oído a todos los que deben informar, puede ser inconveniente.

La segunda discusión es en este caso perfectamente justificada; y el honorable señor Alessandri ha hecho bien al pedirla.

El respeto personal debido al colega ausente y afectado ha sido ya suficientemente considerado al acordar y enviar al Gobierno la protesta.

La manifestación política de mayoría accidental que se desea producir con el voto, no es, a mi juicio, una buena solución

El señor **Alessandri**.—Muy poco tengo que agregar a lo que acaba de manifestar el honorable señor Silva Cortés, pues pensaba decir más o menos lo mismo.

No justifico ni justificaría jamás el atropello al fuero parlamentario, pero tampoco acepto que por el solo hecho de que un Senador o Diputado diga que ha sido atropellado, la Corporación respectiva lo dé por establecido.

La palabra del honorable señor Concha me merece el mayor crédito, pero es menester considerar que en vísperas de una campaña electoral los ánimos generalmente se exaltan y los hechos se exageran. Lo lógico es, entonces, que suspendamos nuestro juicio y no resolvamos sin más antecedente que la denuncia del acusador. Es indispensable que esperemos que se haga la investigación correspondiente para saber si ha habido atropello del fuero parlamentario, y si realmente ha existido no habrá un solo Senador que no levante su protesta.

El señor **Pradenas**.—Si es ese el ánimo del señor Senador, yo le hago la siguiente

proposición: que se nombre una comisión de tres señores Senadores para que se traslade a Los Vilos e investigue en el terreno mismo si, en realidad, el honorable señor Concha ha dicho la verdad—de lo que no me cabe la menor duda y creo que ningún señor Senador dudará de la palabra de uno de sus colegas—o si se ha ofuscado por la pasión política.

El señor **Alessandri**.—Eso sería atropellar la Constitución.

El señor **Pradenas**.—Estaba seguro de que Su Señoría se iba a oponer.

No se trata de la Constitución; se trata de amparar a un miembro del Senado que ha sido atropellado. Estamos en el deber de defender el fuero de los miembros del Senado, fuero que está establecido en la Constitución. Lo natural entonces es averiguar los hechos en el terreno mismo a fin de traer al Senado un informe completo de lo ocurrido. No me merecería ninguna fe el informe del Teniente que apresó al honorable señor Concha, pues se comprende que tratará de justificarse diciendo que el señor Concha lo insultó, lo atropelló.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).—Terminada la hora de incidentes.

PERMISO A UN SEÑOR SENADOR PARA AUSENTARSE DEL PAIS.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).—Antes de que se proceda a votar las indicaciones formuladas, debo dar cuenta al Senado de que el honorable señor Aldunate solicitó oportunamente permiso para ausentarse del país.

Si a la Sala le parece, se concederá el permiso solicitado.

El señor **Pradenas**.—Pido segunda discusión, señor Presidente. Me apoyan los honorables señores Azócar e Hidalgo.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).—En realidad, señor Senador, no sé si esta petición tendría segunda discusión.

El señor **Pradenas**.—Esto es materia de un acuerdo del Honorable Senado y, por consiguiente, tiene segunda discusión. Me asilo en el Reglamento para hacer esta petición.

El señor **Azócar**.—El honorable señor Aldunate ya se ausentó.

El señor **Secretario**. — En la sesión del jueves último se dió cuenta de que la petición del honorable señor Aldunate estaba en Secretaría. El señor Senador acaba de embarcarse hoy.

El señor **Lira Infante**.—El honorable señor Aldunate todavía está en Chile, en aguas chilenas.

El señor **Pradenas**.—De aquí a ocho días estará fuera del país.

El señor **Urrutia**.—El señor Senador puede estar hasta 30 días ausente, sin faltar a la disposición constitucional respectiva.

El señor **Alessandri**.—Además, si el Congreso está clausurado, el Presidente de la Corporación puede conceder ese permiso.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —El señor Senador solicitó permiso antes de ausentarse del país y oportunamente se dió cuenta al Senado de su petición.

El señor **Pradenas**.—Si no hay consideración para un Senador que es vejado y tomado preso, tampoco debe haberla para un Senador que se va de paseo.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Queda para segunda discusión la solicitud, a petición del honorable señor Pradenas, apoyado por los honorables señores Azócar e Hidalgo.

INDICACIONES

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Se procederá a votar las indicaciones pendientes.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor Alessandri, para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla el proyecto que modifica la ley de turismo.

El señor **Hidalgo**.—No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.—El acuerdo para eximir del trámite de Comisión requiere simple mayoría, y para discutir el asunto sobre tabla requiere mayoría de dos tercios.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Pongo en votación la primera parte de la indicación, relativa a la exención del trámite de Comisión.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Azócar**. — Que se vote.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —En votación la indicación para eximir del

trámite de Comisión el proyecto sobre modificación de la ley de turismo.

(Durante la votación)

El señor **Pradenas**.—No hay ningún apuro. Voto porque vaya a Comisión.

El señor **Cabero**.—Estoy pareado; no voto.

El señor **Azócar**.—Voto que no, porque prefiero este asunto sea bien estudiado y que vaya a Comisión.

El señor **Morales**.—Voto que no, para que pueda ser estudiado debidamente.

El señor **Hidalgo**.—Voto que no, porque no tengo antecedente alguno sobre el particular.

—Practicada la votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa, y 6 por la negativa. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—Indicación del mismo señor Senador para eximir del trámite de Comisión y para que se discuta sobre tabla el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo alguno para éste, las acciones de la Empresa del Ferrocarril Transandino que posee el Gobierno.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Pongo en votación la primera parte de la indicación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada, con la misma votación anterior.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor Silva Cortés para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar un empréstito a fin de construir un mercado y otros edificios para servicios locales.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente). —Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación a que se acaba de dar lectura.

El señor **Pradenas**.—Pido que se vote.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—En votación.

—Efectuada la votación, resultaron diez votos por la afirmativa, cinco por la negativa, y una abstención. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Bórquez pide que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Río Bueno para contratar un empréstito.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Si no hay oposición, quedará eximido del trámite de Comisión y agregado a la tabla el proyecto a que se refiere esta indicación.
Acordado.

El señor **Secretario**.—El mismo honorable Senador formula indicación para discutir sobre tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre aumento de sueldo al personal del grado 22 del Ministerio de Educación Pública.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Grove** (don Hugo).—Yo había formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla dos proyectos, señor Presidente.

Me permito, retirar la segunda parte de ambas indicaciones, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—La primera indicación del señor Senador se refiere al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que declara empleados particulares a los choferes.

El señor **Estay**.—Apoyo con gusto esta indicación, señor Presidente.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Gatica**.—No, señor Presidente.

El señor **Urrutia**.—Que se vote.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—En votación.

—Practicada la votación, se obtuvieron 9 votos por la negativa y 8 por la afirmativa. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Desechada la indicación.

El señor **Secretario**.—El mismo señor Senador ha formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga por veinte años la vigencia de la contribución adicional establecida por la ley número 2,712, de 25 de noviembre de 1912, para la comuna de Viña del Mar.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Gatica**.—No, señor; que se vote.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—En votación.

(Durante la votación)

El señor **Alessandri**.—El honorable señor Grove me ha manifestado que este proyecto tiende a beneficiar al Hospital de Viña del Mar, de manera que voto que sí.

—Efectuada la votación, se obtuvieron 10 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 4 abstenciones. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
Aprobada la indicación.

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA SEMANA PROXIMA

El señor **Figueroa Anguita** (Presidente).
—Quedan anunciados para la Tabla de Fácil Despacho de la semana próxima los proyectos que acaban de ser eximidos del trámite de Comisión.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió la sesión a las 5.26 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.25 P. M.)

COLONIZACION EN LA PROVINCIA DE AYSÉN.

El señor **Silva Cortés**. (Presidente). —
Continúa la sesión.

Está pendiente la discusión general del proyecto que modifica la ley sobre colonización en la provincia de Aysen.

Está con la palabra el honorable señor **Azócar**.

Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Azócar**. — No tengo inconveniente en que hable primero el señor Ministro.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Dentro de la discusión del proyecto sobre modificación de la Ley de Colonización del Aysen...

El señor **Pradenas**. — No hay número en la Sala, señor Presidente.

El señor **Silva Cortés**. (Presidente). — Aun cuando no haya número en la Sala, honorable señor Senador, se puede continuar la sesión sin tomar acuerdos, porque la sesión se reabrió con la asistencia de 11 señores Senadores.

Puede continuar usando de la palabra el señor Ministro.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Decía en la sesión anterior que el proyecto que modifica la ley de colonización en Aysen es sumamente sencillo y que se trata de simples modificaciones de detalles de una ley que está vigente hace bastante tiempo.

Las observaciones que se han formulado durante la discusión de este proyecto no inciden propiamente en él, sino en otro que continúa en la tabla del Honorable Senado, relativo a la división de tierras en Magallanes, y dentro de este proyecto, especialmente en una modificación del artículo 30 que había anunciado el Gobierno.

Pido excusas al Honorable Senado si me veo obligado a tratar de un asunto ajeno al debate; pero considero necesario decir dos palabras sobre la verdadera situación de las tierras magallánicas cuyo proyecto, aunque en tabla aun no está en discusión en el Honorable Senado.

Actualmente existen en Magallanes alrededor de 1.600.000 hectáreas de terrenos en una situación de hecho. Estas tierras estaban arrendadas y concedidas a particulares por un plazo determinado, plazo que ha

vencido. Esta extensión de terrenos aumentará, de aquí a fines de año a dos millones de hectáreas. Esas tierras están hoy día en poder de guardadores.

El Gobierno ha entregado la guarda de ellas casi en su totalidad a los mismos arrendatarios para no crear nuevos intereses, y porque no tiene facultad para arrendarlas, sino en conformidad con la ley antigua, cuya tramitación es un poco engorrosa.

Los terrenos que están en poder de guardadores no producen un solo centavo al Fisco, y, en realidad, éste está perdiendo por este capítulo entre 15 y 20 millones de pesos al año.

El Gobierno puede, en el momento que quiera, aplicar la actual ley en vigencia y con esto se podría conceder grandes lotes de terrenos, mucho más grandes que lo que autoriza el referido proyecto y aun se autoriza la venta de esos terrenos.

Así, por ejemplo, en los lotes de la clase a), o sea, de los mejores, se podría llegar a seis mil hectáreas y en los de la clase b) hasta 30 mil hectáreas.

En cambio el proyecto de ley que ha presentado la Comisión de Agricultura y Colonización del Honorable Senado, modificando en parte importante el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, divide las tierras magallánicas en tres clases.

Las mejores, o sea las de la clase a) pueden concederse solamente en lotes hasta por dos mil hectáreas, que se entregarán directamente por el Presidente de la República en arrendamiento hasta por 20 años, pero dando preferencia a los actuales ocupantes que acrediten tener tres años de ocupación, por sí o por sus antecesores, adquirida a título de sucesión por causa de muerte, no por transferencia o cualquier título como decía el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Los lotes de la clase b) los ha reducido la Comisión del Honorable Senado de 10 mil hectáreas, que se consultaban en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, a seis mil hectáreas y solamente podrán ser

aumentadas a 10 mil cuando la calidad de los terrenos así lo exija. Estos terrenos tendrán que salir a remate por un mínimum equivalente al seis por ciento del avalúo fiscal. Los actuales ocupantes de estos terrenos podrán adjudicárselos, o sea, obtener que sus lotes sean retirados del remate, cuando hayan tenido la posesión de ellos, durante tres años, Tanto de los lotes a) como de los lotes b) sólo podrá tomarse en arrendamiento un lote.

De una tercera clase de terrenos, que son los terrenos inferiores de Magallanes, (lotes c), se pueden conceder hasta 100 mil hectáreas. Estos son los terrenos inexplorados, que hay que pagar para que los tomen.

De manera que del millón 600,000 o dos millones de hectáreas, que hay actualmente disponibles, sólo una relativa pequeña parte va a quedar en poder de los actuales guardadores o ex arrendatarios y una gran cantidad será entregada a la gente de Magallanes que hoy pide que se le distribuyan tierras.

El proyecto de la Comisión del Honorable Senado, contiene, también, otro punto interesante, cual es la entrega desde luego, a la división—porque no podríamos llamarla colonización, puesto que el proyecto no permite la venta de los terrenos, sino su arrendamiento— de gran cantidad de terrenos necesarios para la población.

Por ejemplo, en los alrededores de Puerto Natales. Se puede decir que este pueblo está embotellado, está ubicado en 200 hectáreas, rodeado por los terrenos en propiedad de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

Hay un artículo de este proyecto que permite la permuta de terrenos, de modo que entregando a la Sociedad Tierra del Fuego cien mil hectáreas de igual calidad o valor en la isla de Tierra del Fuego, podrían quedar, desde luego, entregadas otras tantas hectáreas para ser subdivididas en pequeños lotes entre pequeños propietarios de Natales, que los necesitan para esta población.

Como ve el Honorable Senado, este pro-

yecto es de subdivisión de tierras en forma de arrendamiento y mejora con mucho la situación de la legislación vigente que, de aplicarse, podría comprender lotes mucho más grandes de tierra y, todavía, permitiría la venta de ellas.

Pero todos estos puntos no fueron tocados por los honorables señores Senadores que hicieron uso de la palabra en la sesión anterior, que redujeron casi exclusivamente sus observaciones al artículo 30; no al proyecto mismo, sino a la modificación que se había anunciado y que consistía en autorizar al Presidente de la República para renovar los arrendamientos de tierras magallánicas.

El señor **Hidalgo**.— Es que ese es el bulis del proyecto.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Los arrendamientos de grandes extensiones de terrenos tenían dos ventajas: una, la necesidad de poder allegar fondos en moneda extranjera para las necesidades urgentes del Ejército y la Marina; y otra, retirar de estas grandes concesiones, que no tienen obligación alguna de entregar una sola pulgada de terreno hasta 7 u 8 años más, una porción bastante considerable de las grandes extensiones de tierra que tienen y que suman más de un millón de hectáreas, para subdividirlas en pequeñas parcelas o estancias, según la calidad de la tierra.

Estas observaciones no inciden en el proyecto mismo, pero, como se han hecho dentro de la discusión del proyecto de Aysen, me he visto en la necesidad de hacerme cargo de ellas para que no quedara flotando en el ambiente la idea de que las disposiciones del artículo 30 a que he hecho referencia se relacionan con la materia en debate.

Como se aproxima la fecha de clausura del Congreso y los señores parlamentarios están deseosos de salir de Santiago y, por otra parte la proximidad de la campaña hace remota la posibilidad de que se despache el proyecto de tierras magallánicas, el Gobierno no tiene inconveniente en retirar la urgencia para su discusión, aun cuando siempre estima, que el proyecto es de ur-

gencia, porque viene a satisfacer una necesidad nacional.

Paso a la Mesa el oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que se retira la urgencia de este proyecto.

Voy a entrar a ocuparme ahora propiamente del proyecto en debate, o sea del proyecto de colonización en la provincia de Aysen.

Aunque las observaciones hechas en este proyecto inciden más bien en los detalles de los artículos y no en la idea matriz, en la cual están de acuerdo todos los señores Senadores, debo hacer presente que el proyecto no es una novedad; la ley existe, es la 4,855, pero al ser aplicada se han notado algunos defectos. Así, por ejemplo, el artículo 1.º del proyecto trata de substituir la autoridad del Intendente de Aysen por la Dirección de Tierras y Colonización en materia de concesiones. Si se lee la ley misma se encontrará que hay disposiciones como el artículo 7.º que dispone: "El Intendente de la provincia de Aysen, por medio del organismo técnico respectivo, procederá a efectuar la radicación de los actuales ocupantes, ... etc.".

De modo que el Intendente debía recurrir a esa oficina que dispone de todos los elementos para radicar los ocupantes.

El honorable señor Azócar nos hablaba de evitar la política en estas concesiones. Precisamente, a esto tiende el proyecto en debate, porque si hay funcionarios que son de carácter netamente político, son los Intendentes y Gobernadores; en cambio, la oficina de Tierras y Colonización, es una repartición técnica.

El señor **Azócar**.— Sin embargo, todas esas oficinas técnicas son el botón de los partidos políticos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— El artículo 2.º tiene por objeto reemplazar el artículo 9.º de la ley actual. Dice:

"No se aplicarán las disposiciones de esta ley, a la zona contigua a la línea divisoria con la República Argentina, y hasta una distancia de cinco kilómetros a dicha línea".

Con esto no se puede radicar a nadie, sea chileno o sociedad chilena o extranjera, y actualmente hay nacionales que están ahí

trabajando. Entonces, se restringe la disposición del artículo 9.º con la redacción que se le da en el proyecto, diciendo que en esta línea se podrá radicar sólo a los chilenos y a ningún extranjero o sociedad ya sea esta chilena o extranjera. Este es el alcance de la nueva disposición que va a reemplazar el artículo 9.º.

Respecto al artículo 3.º, que observó en la sesión de ayer el honorable señor Urrutia Manzano, debo manifestar que el decreto con fuerza de ley número 210 establece que las concesiones a orillas del mar, ríos o lagos, hasta 80 metros de la playa, sólo podrán otorgarse por medio del Ministerio de Defensa Nacional.

El Honorable Senado sabe que hay territorios y hay penínsulas que muchas veces no tienen 80 metros de ancho, en los cuales no se podría hacer radicaciones, ni efectuar colonización ganadera. Por eso en el artículo 3.º se propone suspender, sólo para los efectos de la aplicación de esta ley, las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 210. Creo que no hay ningún inconveniente en esta materia.

El artículo 4.º no necesita explicación. Para hacer esta radicación se necesita dinero, y más aun, la seguridad de tener ese dinero, lo que se consigue dando a este gasto el carácter de permanente. De este modo todos los años se consultarán en el Presupuesto los fondos necesarios.

El artículo 5.º fué agregado por la Honorable Cámara de Diputados, pero es enteramente inútil, porque el Presidente de la República no tiene facultad para renovar o prorrogar ninguna concesión o arrendamiento de tierras, cualquiera que sea su extensión, sino en virtud de la ley que se dicte sobre el particular, y en la presente ley no hay ninguna disposición al respecto.

De modo que este artículo podría perfectamente eliminarse, sin ningún peligro. Cuando llegue el vencimiento del plazo de las concesiones—y las hay de gran extensión, de 200 a 250 mil hectáreas—no podrán renovarse, porque no hay facultad para ello.

Estas son las explicaciones que caben dentro del proyecto sobre Aysen.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). —

Tiene la palabra el honorable señor Azócar, que estaba con ella.

El señor **Azócar**.—Señor Presidente, bien poco tengo que agregar, pero, ya que el señor Ministro ha hecho una exposición sobre la cuestión de las tierras magallánicas y de las de Aysen, voy a formular breves observaciones.

El señor Ministro se encuentra muy satisfecho con esta solución. Yo reconozco la buena fe del señor Ministro. Dentro de su mentalidad individualista, cree que todo está muy bien; pero nosotros tenemos otra mentalidad y miramos este problema desde otro punto de vista y de acuerdo con otros principios. No participamos, en consecuencia, de la opinión del señor Ministro y creemos que este problema de la tierra no está solucionado, o mejor dicho, se le ha dado la peor de las soluciones. Tan es así, señor Presidente que, tratándose de Aysen, por ejemplo, se hacen concesiones de tierras sin poner grandes condiciones y así se está fomentando la especulación en tierras.

¿Qué es lo que debe hacerse, tanto en Aysen como en Magallanes? Debe redistribuirse la tierra, entre personas capacitadas, y desarrollar un plan de producción adecuado a las necesidades nacionales. Pero, ¿qué plan va a poder desarrollar el señor Ministro de Tierras y Colonización? Lisa y llanamente se conceden las tierras y el que quiere las explota y el que quiere las mantiene improductivas. Nosotros, que ante todo y por sobre todo queremos organizar la producción, creemos que esta ley ha debido crear otra organización y de ahí que yo estimara que todo esto, en vez de pasar del Intendente al Ministerio de Tierras, debiera pasar a la Caja de Colonización, institución que, según me he impuesto por la prensa, ya ha hecho estudios, ha mandado agrimensores y demás personas competentes para estudiar esta zona y determinar sus posibilidades de producción. Sin embargo, mientras la Caja de Colonización está haciendo estos estudios, el Ministerio de Tierras quiere que esos terrenos queden bajo su dependencia para él disponer de ellos a su arbitrio, sin finalidades de fomento. La tierra tiene una función social que cumplir, función que es fundamental y que consiste en producir. En consecuencia, lo que se de-

be estudiar, estudio que no se ha hecho, es qué parte de nuestra agricultura debe desarrollarse en Aysen, si la agricultura propiamente tal o la ganadería. Por mi parte, estimo que es la ganadería y dentro de esta rama de la agricultura, estudiar si conviene impulsar la crianza de vacunos o de ganado ovejero. En seguida, es preciso darles facilidades a las personas a quienes se les conceden tierras, para que puedan explotarlas y hacerlas producir; establecer estaciones experimentales para determinar cuál es el ganado más adecuado a la zona.

Pero, nada de eso se hace: solamente se entregan las tierras para que el concesionario las explote o no, a su arbitrio. Esto no es solucionar el problema.

La misma situación se produce con respecto a Magallanes. Nosotros queremos que las tierras de Magallanes, que forman parte del territorio de Chile, sean para los chilenos, que se distribuyan entre chilenos y que no ocurra lo que está pasando ahora, que la mayor parte de esas tierras está en poder de extranjeros.

Todos sabemos que en Magallanes existen la más grandes fortunas provenientes de la ganadería desarrollada en esa zona. Allí se habla de fortunas que alcanzan a más de mil millones de pesos chilenos y todavía, las entradas o rentas de esas fortunas son enviadas fuera del país; todos los extranjeros que obtienen grandes utilidades en esa zona, envían al extranjero su dinero. Esta misma sociedad que se denomina "Tierra del Fuego" y que creemos que es nacional, está formada por acciones que en su mayor parte pertenecen a extranjeros, aunque figuran a nombre de Bancos nacionales; de manera que toda esa enorme riqueza que significan las tierras del sur, pertenecen a extranjeros.

Nosotros, señor Presidente, queremos nacionalizar esas tierras, solucionando el problema mediante la redistribución de los terrenos entre los habitantes de la región y entre todos los chilenos que quieran ir a trabajarlos, ayudándolos en forma conveniente y oportuna, a fin de que en ningún caso queden en el desamparo, porque estamos convencidos que éste es un problema que no ha sido estudiado con detenimiento,

como lo prueban estos parchecitos a la ley, que no solucionan nada en definitiva. Y antes de mucho, llegará un día en que no bastarán estos parchecitos, como el proyecto que se discute, pues será necesaria la renovación de todo, y ese día será aquel en que nosotros entremos a actuar.

El señor **Hidalgo**.—Entré a la Sala en los momentos en que el señor Ministro de Tierras y Colonización hacía una exposición del problema de las tierras magallánicas, y me llamó vivamente la atención algo que no he podido comprender, o sea la diferencia que hacía Su Señoría entre las tierras de los grupos a), b) o c), para manifestar que las de mejor calidad quedaban reservadas a fin de que pudieran ser objeto de concesiones directas por parte del Presidente de la República, lo que, a mi juicio, es una política desacertada y detestable.

La verdad es que lo interesante en el fondo de esta cuestión es la necesidad de poner coto al aprovechamiento sin control de inmensas extensiones de tierras de que han dispuesto a su arbitrio las grandes Compañías extranjeras, como lo prueba el caso que acaba de citarse de existir una que posee más de un millón de hectáreas, lo que, evidentemente, demuestra que se ha seguido a este respecto una política contraria al interés nacional.

En efecto, las mejores tierras han sido concedidas a los amigos o entregadas a gestores administrativos, que poco después han vendido a extranjeros o a grandes Compañías también extranjeras la concesión que les había sido otorgada, obteniendo por el simple traspaso pingües utilidades.

Dice el señor Ministro que a esas concesiones no se les puede poner término inmediatamente porque a algunas les faltan aún ocho años para terminar el arrendamiento; pero nos trae un proyecto cuya vigencia terminaría el año 42. De manera que en vez de mejorar la situación, la empeora.

Es que como observaba el honorable señor **Azócar**, todo se lleva a la bolina, y el señor Ministro que carecía de cartera hasta hace poco y luego tuvo dos, no ha tenido tiempo, incuestionablemente, por esta misma razón, para estudiar en debida forma el proyecto y las proyecciones que éste puede alcanzar.

Para mí, señor Presidente, en esta cuestión de Magallanes, la entrega de las tierras principales por el Presidente de la República no debe ni puede establecerse en el proyecto, por razones que no hay para qué discutir, por razones de conveniencia nacional, y hasta por razones de decoro con respecto a los que desempeñan cargos de alta representación, como el Presidente de la República y otros.

Declaro que para mí el ideal en esta materia sería también que las tierras se entregaran en forma limitada en cuanto a su extensión, como ha dicho el señor Ministro, y cualquiera que sea su calidad, en remate público. Así, arrendándolas a diferentes interesados y adjudicándolos en remate público, seguramente obtendríamos mayores ingresos que los calculados por el señor Ministro, a fin de destinarlos al objeto de que se habla y que correríamos el riesgo de herir el sentimiento patriótico si no opináramos que es un propósito laudable dentro de la organización actual que impone el régimen hipócrita de una paz y de una confraternidad en que cada país debe procurarse dentro de sus posibilidades económicas.

Pero no es posible que se nos diga que hay necesidad de obtener fondos para algunos servicios del Ejército y de la Armada, que son imprescindibles. No participo de la idea ni puedo aceptar que en nombre de estas necesidades se perturbe la finalidad principal que ha de tener la distribución de las tierras. El Estado puede arrendar esas tierras, y no hay por qué reservar la transferencia de las mejores a la voluntad del Presidente de la República. Me parece que todas las tierras deben ser consideradas en iguales condiciones, sin hacer excepción de las de mejor calidad, que, precisamente, son las que producirán una mejor entrada al Estado.

Pienso, señor Presidente, que este problema es de una gravedad enorme. He oído la opinión de comisiones, de muchas personas y aún del propio representante de Magallanes, y me he informado de que si se solucionara el problema en la forma en que lo concibe el Gobierno, eso podría ser de fatales consecuencias.

Ninguno de los señores Senadores ignora

la situación real del territorio de Magallanes, que ha venido desvinculándose del territorio nacional y que ha venido incorporándose a la economía nacional de la República Argentina en forma más evidente y cierta que con respecto a nuestra economía.

El señor **Silva Cortés** (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan guardar silencio.

El señor **Azócar**.—Los problemas electorales preocupan más a los señores Senadores de la derecha.

El señor **Hidalgo**.—Como parecía que estuviésemos divididos en dos sesiones, no deseaba perturbar...

El señor **Urrutia**.—¿Quién sabe qué partidos serán los que están más preocupados del problema electoral?

El señor **Pradenas**.—Deben ser las derechas que están discutiéndolo en el Honorable Senado.

El señor **Urrutia**.—O las izquierdas que lo discuten en todas partes.

El señor **Lira Infante**.—Y no se ponen nunca de acuerdo.

El señor **Azócar**.—Nosotros estamos preocupados de un gran problema nacional.

El señor **Hidalgo**.—Decía que la situación en Magallanes es gravísima, porque he oído decir a una persona interiorizada en este problema, como es el representante de Magallanes en la Honorable Cámara de Diputados, señor Chaparro, que allá había tal descontento, tal inquietud respecto a que con el proyecto del Gobierno se pudieran incorporar nuevas Compañías que exploten allí la ganadería, que esto podría traer hondas perturbaciones en aquella región que serían de fatales consecuencias para la integridad del país.

Si esto es así, si el propio señor Ministro ha manifestado que no se podrán modificar las concesiones existentes, ¿cómo se trae a la discusión del Honorable Senado, diciendo que es de interés nacional, el proyecto a que me refiero?

Esto no se ha hecho solamente ahora. En 1924 se dijo, por razones parecidas, que el interés nacional exigía fondos, que había necesidad de obtenerlos y con tal objeto se anticipó la prolongación del arrendamiento de tierras a las Compañías, cuatro años antes del término de los contratos.

Yo me pregunto: ¿cómo el Gobierno que tiene interés en obtener fondos, no piensa que sería mucho más ventajoso para el erario nacional y para los propios fines que persigue, poner en licitación pública el arrendamiento de esos terrenos que se están contratando así, sin modificación alguna en el valor de sus arrendamientos, siendo que el propio trabajo de las Compañías que por tanto tiempo han explotado esas tierras, ha valorizado y mejorado los suelos? Esto me parece elemental.

Se dice que el Gobierno tiene necesidad de fondos y de obtener divisas pero es de observar que el propio Gobierno ha provocado la escasez de divisas con la política seguida en el pago de la deuda externa, de comprometer el 25 por ciento que nos quedaba libre de la exportación del salitre y del yodo.

Yo creo que hay necesidad de considerar en el proyecto de tierras de Magallanes, intereses que son más permanentes que la compra de un buque, que sería un buquesito de mala muerte, y la adquisición de algunos fusiles, porque dada la depreciación de nuestra moneda y con los dos millones de libras que se obtendrían con la aprobación de este proyecto, no se podrá hacer una compra mayor de armamentos...

El señor **Lira Infante**.—Formulo indicación para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

El señor **Azócar**.—Por media hora.

El señor **Lira Infante**.—Bastará con un cuarto de hora.

El señor **Azócar**.—Era con el propósito de cooperar...

El señor **Silva Cortés** (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará acordado prorrogar la sesión por un cuarto de hora.

Acordado.

El señor **Hidalgo**.—Se me informa que hay un acuerdo para despachar este proyecto siempre que no se cometa aquel atentado contra los intereses nacionales que significa el artículo 30 del proyecto de tierras magallánicas, que es el más grave y constituye el busilis de toda la discusión. El señor Ministro desfloró con mucha habilidad la cuestión — porque si bien no es un viejo parlamentario, tiene una escuela de 30 años actuando en la Honorable Cámara de Diputa-

dos — creyendo distraer nuestra atención al decir que se iba a producir una distribución de tierras en Magallanes; pero el fondo del asunto; lo que mueve al señor Ministro, es el artículo 30 de ese proyecto...

El señor **Azócar**.—Nos doró la píldora.

El señor **Hidalgo**.—... Sin el cual no habría ley que valiera la pena. No creo que el Gobierno se interesara por la cesión de algunas hectáreas si no persiguiera, en el fondo, conseguir la renovación de los actuales contratos y obtener, por este capítulo, dinero para comprar el buque de que se habla para la Armada y otros elementos para el Ejército.

Solamente quería señalar que el proyecto en debate demuestra que se quiere repetir lo que antes se ha hecho con las tierras magallánicas, según se desprende de su artículo 5.º, que dice: "En lo sucesivo no podrán otorgarse ni renovarse o prorrogarse las actuales concesiones o arrendamientos de tierras, dentro de la provincia de Aysen, superiores a 50 mil hectáreas.

Termino, señor Presidente, expresando que si existe un compromiso, no quiero aparecer obstaculizando su cumplimiento.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Con la petición hecha por el Gobierno, queda retirada la urgencia relativa al proyecto sobre Magallanes.

El señor **Pradenas**.—En realidad, señor Presidente, el proyecto de importancia máxima es el de tierras magallánicas. Interesa sobremanera a los sectores que representamos, porque constituye el porvenir de esa zona austral del país.

Ayer hablamos sobre el enorme descontento que hay entre los habitantes de Magallanes y aún, hay que ser francos, sobre cierto movimiento tendiente a obtener la separación de esa importante superficie del país, para pasar a aumentar la de otro país vecino. Tenemos la obligación perentoria de velar por llevar al máximo de bienestar y progreso a esa región, de vincularla al centro de Chile, porque ese emporio de riquezas, que ya lo es, de aquí a unos cuantos años cuadruplicará y quintuplicará su potencia económica.

De modo, señor Presidente, que habien-

do traído el señor Ministro el mensaje en que retira la urgencia para el proyecto de tierras magallánicas y existiendo también el acuerdo, aceptado por el señor Alessandri, de postergar su discusión, nos encontraríamos en una situación reglamentaria que hay que aclarar, porque retirar la urgencia no significa que el proyecto no se siga discutiendo, ya que figura en seguida en la Tabla y correspondería tratarlo inmediatamente, aún sin urgencia, una vez aprobado el relativo a Aysen.

Por otra parte, el señor Ministro ha retirado la urgencia del proyecto sobre Magallanes y el honorable señor Alessandri está de acuerdo en que su discusión se postergue por 15 días. Asimismo el señor Ministro está de acuerdo, según lo conversado con él, en que puede suprimirse el artículo 5.º del proyecto porque no tiene mayor importancia. En tales circunstancias y como la única modificación que yo mantendría es la relativa al artículo 2.º encaminada a aumentar de 5 a 10 kilómetros la faja de terrenos destinada exclusivamente a ser concedida a chilenos y no a sociedades anónimas y extranjeros, no tenemos ningún inconveniente en que el proyecto sea aprobado en general y en particular, dejándose pendiente la votación para la próxima sesión, pues deseo proponer una pequeña modificación a uno de sus artículos.

Ruego, pues, al señor Presidente, se sirva recabar el asentimiento de la Sala para postergar la discusión del proyecto sobre tierras magallánicas por quince días.

El señor **Silva Cortes** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para postergar la discusión del proyecto sobre tierras magallánicas por 15 días, proyecto que está en tabla a continuación del relativo a Aysen.

El señor **Lira Infante**.—Estamos discutiendo el de Aysen, señor Presidente.

El señor **Silva Cortes** (Presidente). — Se podría acordar no tratar el proyecto sobre tierras magallánicas.

Ofrezco la palabra en la discusión general sobre el proyecto de Aysen.

El señor **Pradenas**.—Si el honorable señor Lira Infante está empeñado en que se siga discutiendo el proyecto sobre Magallanes,

nosotros no tenemos inconveniente.

El señor **Lira Infante**.—Pero estamos discutiendo el proyecto relativo a Aysen y nó sobre el de Magallanes, señor Senador.

El señor **Alessandri**.—No se puede tomar ningún acuerdo porque hay sólo diez señores senadores en la Sala, señor Presidente

El señor **Azócar**.— Está muriendo de concunción...

El señor **Silva Cortes**. (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto de Aysen.

El señor **Pradenas**.— En realidad, podríamos seguir discutiendo el asunto; pero como creo que existe el propósito de postergar el que trata sobre tierras magallánicas, podemos votar el de Aysen en general y en particular.

El señor **Hidalgo**. — Pero eso queda subordinado a la postergación del proyecto sobre colonización de Magallanes.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Una vez terminada la discusión del proyecto sobre colonización de Aysen, entraríamos a tratar lo que se acordaría para el proyecto de colonización de Magallanes.

El señor **Hidalgo**.—Por unanimidad se puede acordar lo uno y lo otro.

El señor **Lira Infante**.—En todo caso, yo me abstengo de votar.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Primero deberíamos cerrar la discusión del proyecto sobre colonización en Aysen.

Ofrezco la palabra en la discusión general de este proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate en la discusión general del proyecto sobre colonización en Aysen.

El señor **Walker**.—Pido que la votación general de este proyecto quede para la sesión próxima.

El señor **Azócar**.—Pero había un acuerdo, y ahora no se lleva a cabo; después se puede hacer lo mismo con relación al proyecto de colonización en Magallanes.

En consecuencia, lo que procede es reabrir el debate que fué cerrado en la inteligencia de que había un acuerdo.

El señor **Lira Infante**.—Nosotros no tenemos conocimiento de ningún acuerdo y

nadie podrá decir que jamás hayamos roto alguno.

El señor **Silva Cortés** (Presidente).— Si no hay inconveniente, volveríamos a la discusión general del proyecto sobre Aysen.

Acordado.

El señor **Azócar**.—Como ha manifestado el honorable señor Prádenas, nosotros no hemos tenido inconveniente en dar toda clase de facilidades al señor Ministro de Tierras y Colonización, a fin de prestarle nuestra aprobación al proyecto sobre Colonización de Aysen. Pero también hemos deseado obtener un plazo prudencial para estudiar detenidamente el problema de Magallanes.

Se dice que el debate del proyecto de colonización de Magallanes no tiene relación con el de Aysen; sin embargo, el problema es el mismo, es un problema de tierras.

¿Cómo debe ser resuelto ese problema de tierras, tanto en Aysen como en Magallanes? Lo lógico es pensar ante esta pregunta, que debe predominar un criterio de normas generales para ambos casos; no es posible hacer leyes especiales para cada provincia: hay una para Magallanes, otra para Aysen. Mañana se podrá presentar un proyecto de ley especial para colonización de Colchagua, otro para Talca, y así para cada provincia.

Hay necesidad de hacer un estudio general y solucionar, de una vez por todas, este gran problema de la tierra, que, desgraciadamente, en nuestro país hasta la fecha no ha tenido solución.

Vemos que en todos los países de Europa el problema de la tierra está solucionado. España era el único que no lo había solucionado; quísose allí solucionarlo con una reformita a la ligera, igual a la que tenemos nosotros con la Caja de Colonización, con la llamada ley de reforma agraria, que contempla la inversión de 50 millones de pesos al año para fines de colonización. El pueblo manifestó muy luego su descontento con esa solución, porque, en realidad, no era tal.

En Norteamérica, el problema de la tierra está solucionado. En Sudamérica el problema no está aún solucionado, y con

este motivo hay un germen de agitación en todos estos países. Nuestros vecinos de Argentina tienen latente el problema de la tierra, a pesar de que ésta se ha distribuído bastante y a pesar, también, de que en ese país la tierra está adaptada a la circulación, o sea, el pequeño y el mediano capitalista pueden adquirir tierras, lo que no pasa a en nuestro país, fenómeno éste, que puede producir grandes perturbaciones económicas y sociales.

Yo pregunto: ¿cómo es posible que el mediano y el pequeño capitalistas que quieren trabajar la tierra, que quieren irse al campo, no puedan hacerlo? Esto no pasa en ningún país del mundo; lejos de eso, en todas partes la agricultura está reservada para el pequeño y el mediano capital, así como las industrias lo están para el gran capital, cosa completamente distinta de lo que pasa en nuestro país.

Así, pues, el problema no está solucionado en nuestro país, y ello no sólo por razones económico-sociales, sino, también, por razones políticas; pues no quiere innovarse en este orden de cosas porque, cuando tal se hiciera, se acabarían los grandes latifundios y esa comuna rural que proporciona tantos electores inconscientes a ciertos partidos históricos que tienen representación en el Congreso, únicamente debido a esa situación, a la falta de solución del problema de la tierra, que en nuestro país no se ha democratizado.

El señor **Prádenas**.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Creo que convendría votar ahora el proyecto, por lo que rogaría a Su Señoría que, manteniendo en todos sus aspectos el compromiso contraído, permitiera que pueda votarse el proyecto en debate.

El señor **Azócar**. — Muy bien; no tengo inconveniente.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto sobre Aysen.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entraría desde luego a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º

El señor **Prádenas**. — Pido la palabra.

Para el caso de que llegara la hora y no se hubiera acordado postergar la discusión del proyecto sobre Magallanes, yo rogaría al señor Presidente que solicitara el asentimiento de la Sala para prorogar la hora hasta pronunciarse sobre esa postergación.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para proceder en la forma propuesta por el honorable señor **Prádenas**.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Reemplázase por la frase: “La Dirección de Tierras y Colonización”, las expresiones que se indican de la ley 4,855, de 20 de junio de 1930: “El Intendente”, “El Intendente de Aysen” “El Intendente de la provincia de Aysen” y “El Intendente de Aysen”, contenidas en el inciso segundo del artículo 3.º, en el artículo 4.º, en el artículo 7.º y en el artículo 8.º, respectivamente.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**. — Artículo 2.º Reemplázase el artículo 9.º de dicha ley por el siguiente:

Artículo 9.º Los beneficios que acuerda la presente ley no podrán otorgarse ni transferirse a ningún título a ciudadanos extranjeros en una faja de cinco kilómetros de ancho contigua al deslinde internacional. Tampoco podrá otorgarse ni transferirse, en dicha faja, a sociedades o personas jurídicas”.

El señor **Prádenas**. — Formulo indicación para reemplazar las palabras “... cinco kilómetros...”, por la siguiente: “... diez kilómetros”

El señor **Silva Cortés** (Presidente). —

En discusión el artículo con la indicación formulada por el honorable señor Pradenas.

El señor **Bórquez**. — Según me parece, en la zona de cinco kilómetros no se puede actualmente radicar ningún colono, ni nacional ni extranjero.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Con la disposición del artículo 3.º, se podrá radicar en esa zona a gentes que vivan allí y que sean chilenos.

Ahora no se podrá hacer concesiones a ningún extranjero ni a ninguna persona jurídica, nacional ni extranjera.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 2.º y la indicación formulada.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En discusión la indicación formulada por el honorable señor Pradenas.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º No regirán las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley número 210, de 15 de mayo de 1931, en lo que fueren contrarias a la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia que, por razones de carácter técnico o estratégicos, debe corresponder al Ministerio de Defensa Nacional y reparticiones navales de su dependencia, sobre las playas de la provincia de que se trata.

El honorable señor Urrutia ha formulado indicación para suprimir este artículo.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — En realidad, este artículo se refiere a que el señor Ministro de Defensa Nacional sería la autoridad competente para hacer concesiones a menos de 80 metros no sólo de las playas marítimas, sino también de ríos y lagos.

En consecuencia, habría extensiones de tierras donde no podría cumplirse esta ley

por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización y sería preciso recurrir al Ministerio de Defensa Nacional. Con la disposición contenida en el artículo 3.º no se producirían inconvenientes, puesto que dice este artículo: "... sin perjuicio de la supervigilancia que, por razones de carácter técnico o estratégico, debe corresponder al Ministerio de Defensa Nacional y reparticiones navales de su dependencia...".

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 3.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**. — Artículo 4.º Facúltase al Presidente de la República para invertir, durante los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, hasta la suma de cien mil pesos anuales en la contratación del personal de agrimensores y adquisición de los elementos necesarios para la mensura a que dé lugar la aplicación de esta ley.

El gasto que significa lo dispuesto en el artículo anterior se deducirá de las entradas que se produzcan, durante los años correspondientes, por los capítulos de remate y arrendamiento de tierras en la provincia de Aysen.

El señor **Lira Infante**. — Yo creo que, en la forma como está redactado este proyecto, no armoniza con la Constitución, porque faculta al Presidente de la República para invertir, durante los años 1937 a 1941, la suma de cien mil pesos cada año, sin hacer ninguna referencia al Presupuesto General de gastos de la Nación.

Lo que se ha hecho en casos análogos ha sido establecer que en la ley de Presupuestos correspondiente a los años tales o cuales se consultarán determinadas sumas.

Creo que no es muy aceptable autorizar al Presidente de la República para que, al margen de la ley de Presupuestos, pueda invertir las sumas indicadas.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — La disposición que está en discusión importa simplemente darle el carácter de gasto fijo, por cinco años, a la

cantidad allí determinada. Es como si se creara allí un puesto dado: no se necesita decir que por la creación de un cargo público de carácter permanente deba consultarse anualmente la suma correspondiente. Aquí se trata de una obligación por cinco años.

El señor **Pradenas**. — ¿Y si en el presupuesto de algún año no se consulta esta partida, ¿de dónde se van a sacar fondos?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Siempre serían de cargo a los fondos provenientes de la ley.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

En votación.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º

El señor **Lira Infante**. — Con mi abstención.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Aprobado con la abstención del honorable señor Lira Infante.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — Artículo 5.º En lo sucesivo no podrán otorgarse ni renovarse o prorrogarse las actuales concesiones o arrendamientos de tierras, dentro de la provincia de Aysen, superiores a cincuenta mil hectáreas.

El señor **Pradenas**. — Creo que este artículo es innecesario y el señor Ministro está de acuerdo en su supresión.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por rechazado el artículo 5.º.

Rechazado.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario**. — Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto, dando a los artículos la numeración que corresponda, las disposiciones de esta ley con las de la ley número 4,855, de 20 de junio de 1930.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 6.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 7.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

APROVECHAMIENTO DE TIERRAS MAGALLANICAS

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto relativo a las tierras de Magallanes.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Con la venia del señor Presidente debo agradecer al Honorable Senado las facilidades que ha dado para el despacho de esta ley.

El señor **Pradenas**. — Pido la palabra antes que se proceda a votar la postergación del proyecto sobre Magallanes.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Pradenas**. — Quiero aprovechar la presencia en la Sala del señor Ministro para formularle una petición. Algunas personas que tienen pequeñas concesiones de tierras en Magallanes y cuyo plazo se encuentra vencido o próximo a vencer, nos ha manifestado su alarma ante la promulgación de esta ley, porque creen que con su vigencia van a perder sus tierras, que pasarían a personas con mayores influencias.

En consecuencia, quería pedirle al señor Ministro que, mientras no se despache esta ley, ordene no innovar sobre la materia, porque se causaría un grave perjuicio a esos pequeños concesionarios.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Debo advertir al honorable Senador que hasta la fecha ha sido costumbre nombrar guardadores de los terrenos cuyo plazo de arrendamiento termina, y esa costumbre se seguirá manteniendo.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado postergar por quince días la discusión general del proyecto sobre aprovechamiento y colonización de las tierras de Magallanes.

El señor **Lira Infante**. — Con mi voto en contra.

El señor **Silva Cortés** (Presidente). —

Acordado con el voto en contra del honorable señor **Lira Infante**.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.20 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe Interino de la Redacción.